

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicada el 16 de enero de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 Bis y 125, quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 190, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 4, fracciones II, III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que durante la crisis financiera iniciada en 2008, se identificó como una de las debilidades en las normas contables existentes, el reconocimiento insuficiente y tardío de las pérdidas crediticias, por lo que en julio de 2014 se emitió la Norma Internacional de Información Financiera 9 “Instrumentos Financieros” (*International Financial Reporting Standards* o IFRS9, por su nombre y siglas en inglés), la cual fue adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), quien publicó nuevas Normas de Información Financiera (NIF) que entraron en vigor el 1 de enero de 2018;

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en las NIF indicadas en el Considerando que antecede, emitió la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”, publicada el 16 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, para adaptar la regulación aplicable a los organismos de fomento y entidades de fomento sujetos a su supervisión al nuevo marco internacional, a fin de contar con información financiera transparente y comparable con otros países, e incorporar las actualizaciones en las materias relativas a los criterios contables, la calificación de cartera, los reportes regulatorios, las normas en materia de revelación de información financiera, así como la aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, y

Que, con el objeto de robustecer el contenido de la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de enero de 2023, al igual que realizar precisiones que proporcionen su mejor entendimiento, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 2023

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 91, primer párrafo, fracción I, primera fila de la tabla y el Anexo 38, criterios A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES, párrafo 26; A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES, párrafo 20; B-3 CARTERA DE CRÉDITO, párrafos 3 y 68; D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, párrafo 32, y D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, párrafo 26, y se **SUSTITUYEN** los Anexos 2, 6, 30, 31 y 32 de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a organismos de fomento y entidades de fomento”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2023, para quedar como sigue:

“TÍTULO PRIMERO a SEXTO . . .

Anexo 1 . . .

Anexo 2 Mapeo de calificaciones y Grados de Riesgo.

Anexos 3 a 5 . . .

Anexo 6 Mapeo de calificaciones y Grados de Riesgo para Esquemas de Bursatilización.

Anexos 7 a 30 . . .

Anexo 31 Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con ingresos netos o ventas netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, así como a los fideicomisos a los que se refiere el artículo 123, fracción III, inciso b) de estas Disposiciones.

Anexo 32 a 44 ...”

“Artículo 91.- ...

I. ...

Monto exigible	Cantidad que le corresponde cubrir al acreditado en el periodo de facturación mensual; dicha cantidad deberá considerar, tanto el importe correspondiente al mes. Como los importes exigibles anteriores no pagados, si los hubiera. Las bonificaciones y descuentos podrán disminuir el Monto Exigible, únicamente cuando el acreditado cumpla con las condiciones requeridas en el contrato crediticio para su realización.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...

II. ...”

**“ANEXO 38
CONTENIDO**

...

A-1 ...

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Párrafos 1 a 25 ...

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por: 26

- a) saldos a favor de impuestos,
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) los anticipos que el cedente destine al vehículo en las operaciones de bursatilización, cuando se cumplan los lineamientos que al efecto se señalan en el criterio C-2 “Operaciones de bursatilización” del presente Anexo.

Párrafos 27 a 44 ...

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Párrafos 1 a 19 ...

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

El Fovissste e Infonavit respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con la Sección Segunda del Capítulo II del Título Cuarto de las Disposiciones, en adición a lo señalado en los criterios contables o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente: 20

- a) El nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.
 - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
 - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- b) En caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.

- c) Cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor o instrumento financiero:
- Los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
 - Los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
- d) Para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3:
- Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).
- e) Cuando exista una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- f) El nombre del proveedor de precios, que en su caso le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.

Párrafos 21 a 24 . . .”

“B-3 CARTERA DE CRÉDITO

Párrafos 1 y 2 . . .

No son objeto de este criterio:

- el establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- las normas contables relativas a instrumentos financieros, que se cotizan en mercados reconocidos y que Fovissste e Infonavit mantengan en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia de la NIF C-2 “Inversión en instrumentos financieros” o NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, según sea el caso.
- las otras cuentas por cobrar, que son objeto de la NIF C-3 “Cuentas por cobrar”.
- los derechos de cobro que el Fovissste adquiera que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo 18 siguiente, serán objeto de la NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”.

Párrafos 4 a 67 . . .

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito deberá reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando:

- Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles.
- Tratándose de créditos a la vivienda conforme a la modalidad de pago correspondiente (REA o ROA), las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en su totalidad conforme al monto exigible establecido en el estado de cuenta que le corresponda cubrir al acreditado y presenten 90 o más días de vencidos.
- Las amortizaciones de los créditos que no estén considerados en los numerales anteriores, que no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés
Cartera en prórroga	90 o más días en capital o interés (una vez que venza la prórroga)

3

68

4. Los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", serán reportados como cartera con riesgo de crédito etapa 3 al momento en el cual no hubiesen sido cobrados de acuerdo con el plazo establecido en el citado criterio B-1.
5. El traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de los créditos a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior contarán con el plazo establecido en dicho numeral más un plazo adicional de 30 días, es decir, no podrán exceder de 120 días vencidos para el traspaso a cartera de crédito etapa 3 a partir de la fecha en la que:
 - a) los recursos del crédito sean dispuestos para el fin con que fueron otorgados;
 - b) el acreditado inicie una nueva relación laboral por la que tenga un nuevo patrón, o
 - c) el Fovissste e Infonavit hayan recibido el pago parcial de la amortización correspondiente. La excepción contenida en el presente inciso será aplicable siempre y cuando se trate de créditos bajo el esquema ROA, y cada uno de los pagos realizados representen, al menos, el 5 % del monto exigible señalado en el estado de cuenta.

Las consideraciones contenidas en el presente párrafo no serán excluyentes entre sí.

Párrafos 69 a 124 . . ."

"D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Párrafos 1 a 28 . . .

[Formato FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
DOMICILIO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA] . . .

Párrafos 29 a 31 . . .

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por el Infonavit, la cartera de crédito se deberá desagregar en el estado de situación financiera clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 32

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1

- créditos comerciales
 - actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga
 - créditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

- créditos comerciales
 - actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga

créditos en coparticipación con entidades financieras.

- régimen ordinario de amortización
- régimen especial de amortización
- cartera en prórroga

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

- créditos comerciales
 - actividad empresarial o comercial
- créditos a la vivienda
 - créditos tradicionales, y
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga
 - créditos en coparticipación con entidades financieras.
 - régimen ordinario de amortización
 - régimen especial de amortización
 - cartera en prórroga

Párrafos 33 a 50 . . .

[Formato INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
DOMICILIO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA] . . .”

“D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Párrafos 1 a 25 . . .

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Fovissste e Infonavit deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 26

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios el efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 35, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- c) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de Fovissste e Infonavit en un entorno económico inflacionario.

Párrafos 27 a 40 . . .

[Formato NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO]. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

“Anexo 2

Mapeo de calificaciones y Grados de Riesgo

Tabla de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo a largo plazo

Grados de Riesgo método estándar	Escala de Calificaciones Reconocidas									Ponderador de Riesgo		
	Escala Global				Escala Local México					GRUPO II	GRUPO III	GRUPO VII
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM			
1	AAA AA+ AA AA-	Aaa Aa1 Aa2 Aa3	AAA AA+ AA AA-	HR AAA (G) HR AA+ (G) HR AA (G) HR AA- (G)						0 %	20 %	20 %
2	A+ A A-	A1 A2 A3	A+ A A-	HR A+ (G) HR A (G) HR A- (G)	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	20 %	20 %	20 %
3	BBB+ BBB BBB-	Baa1 Baa2 Baa3	BBB+ BBB BBB-	HR BBB+ (G) HR BBB (G) HR BBB- (G)	mxAA+ mxAA mxAA-	AA+.mx AA.mx AA-.mx	AA+(mex) AA (mex) AA- (mex)	HR AA+ HR AA HR AA-	AA+/M AA/M AA-/M	50 %	20 %	50 %
4	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	HR BB+ (G) HR BB (G) HR BB- (G)	mxA+ mxA mxA- mxBBB+ mxBBB mxBBB-	A+.mx A.mx A-.mx BBB+.mx BBB.mx BBB-.mx	A+ (mex) A (mex) A- (mex) BBB+ (mex) BBB (mex) BBB- (mex)	HR A+ HR A HR A- HR BBB+ HR BBB HR BBB-	A+/M A/M A-/M BBB+/M BBB/M BBB-/M	100 %	20 %	100 %
5	B+ B B-	B1 B2 B3	B+ B B-	HR B+ (G) HR B (G) HR B- (G)	mxBB+ mxBB mxBB-	BB+.mx BB.mx BB-.mx	BB+ (mex) BB (mex) BB- (mex)	HR BB+ HR BB HR BB-	BB+/M BB/M BB-/M	100 %	20 %	100 %
6	CCC CC C e inferiores	Caa Ca C e inferiores	CCC CC C e inferiores	HR C+ (G) HR C (G) HR C- (G) e inferiores	mxB+ mxB mxB- mxCCC mxCC e inferiores	B+.mx B.mx B-.mx CCC.mx CCC-.mx CC.mx C.mx e inferiores	B+ (mex) B (mex) B- (mex) CCC (mex) CC (mex) C (mex) e inferiores	HR B+ HR B HR B- HR C+ HR C HR C- e inferiores	B+/M B/M B-/M C/M D/M e inferiores	150 %	20 %	150 %
No Calificado										100 %	50 %	100 %

Tabla de correspondencia de calificaciones y Grados de Riesgo a corto plazo

Grados de riesgo corto plazo método estándar	Escala de Calificaciones Reconocidas									Ponderador de riesgo
	Escala Global				Escala Local México					
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	HR+1 (G) HR1 (G)	mxA-1+ mxA-1	ML A-1.mx	F1+ (mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M	20 %
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR2	2/M	50 %
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR3	3/M	100 %
4	B		B	HR4 (G)	mxB		B (mex)	HR4	4/M	120 %
5	C	NP	C	HR5 (G)	mxC e inferiores	ML B.mx ML C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	150 %

Los créditos a corto plazo no calificados serán ponderados al 100 %.”

“Anexo 6

Mapeo de calificaciones y Grados de Riesgo para Esquemas de Bursatilización

Cuando una Institución Calificadora otorgue una calificación, según la escala y el tipo de moneda que corresponda, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán ajustarse a la siguiente matriz para asociar la calificación asignada con el grado de riesgo que a continuación se detallan.

Método Estándar para bursatilizaciones

Calificaciones y Grados de Riesgo a largo plazo escalas globales y locales

Grados de Riesgo Largo Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas	Escalas de Calificación Autorizadas									
	S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México	
Grado 1	1.1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)					
	1.2	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)					
	1.3	AA	Aa2	AA	HR AA (G)					
	1.4	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M
Grado 2	2.1	A+	A1	A+	HR A+ (G)	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M
	2.2	A	A2	A	HR A (G)	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M
	2.3	A-	A3	A-	HR A- (G)	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M
Grado 3	3.1	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M
	3.2	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M
	3.3	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M
	3.4	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M
	3.5	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M
	3.6					mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M
Grado 4	4.1	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M
	4.2					mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M
	4.3					mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M
Grado 5	5.1	B+	B1	B+	HR B+ (G)					
	5.2	B	B2	B	HR B (G)					
	5.3	B-	B3	B-	HR B- (G)					
	5.4	CCC	Caa	CCC	HR C+ (G)	mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M
	5.5	CC	Ca	CC	HR C (G)	mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M
	5.6	C	C	C	HR C- (G)	mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M
	5.7	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	mxCCC	CCC+.mx	CCC (mex)	HR C+	C/M
	5.8					mxCC e inferiores	CCC.mx	CC (mex)	HR C	D/M
	5.9						CCC-.mx CC.mx C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	E/M e inferiores

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas	Escalas de Calificación Autorizadas									
	S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México	
1	A-1+	P-1	F1+	HR+1 (G)	mxA-1+	ML A-1.mx	F1+ (mex)	HR+1	1+/M	
	A-1		F1	HR1 (G)	mxA-1		F1 (mex)	HR1	1/M	
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	ML A-2.mx	F2(mex)	HR2	2/M	
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	ML A-3.mx	F3(mex)	HR3	3M	
4	B		B	HR4 (G)	mxB	ML B.mx	B (mex)	HR4	4/M	
5	C	NP	C	HR5 (G)	mxC e inferiores	ML C.mx e inferiores	C(mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	

“Anexo 30

Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de entidades financieras

Para efectos de lo señalado por el presente Anexo, se entenderá como entidades financieras a las señaladas en el artículo 3, fracción IX de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. No obstante, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previa autorización de la Comisión, podrán considerar a otras figuras jurídicas como entidades financieras.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a entidades financieras, deberán clasificar a cada acreditado en alguno de los subgrupos de conformidad con la tabla siguiente:

Entidades financieras acreditadas que sean a su vez otorgantes de crédito	Otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito
<ul style="list-style-type: none">● Instituciones de crédito.● Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas.● Sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.● Entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público.● Fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales y que formen parte del Sistema Bancario Mexicano.● Uniones de crédito.	<ul style="list-style-type: none">● Almacenes generales de depósito.● Casas de cambio.● Instituciones de fianzas.● Instituciones de seguros.● Casas de bolsa.● Sociedades operadoras de fondos de inversión.● Distribuidoras de acciones de fondos de inversión.● Administradoras de fondos para el retiro.

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento, se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, siempre que el garante no cuente con experiencia crediticia con el propio Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y se verifique que no cuenta con experiencia de pago negativa en sociedades de información crediticia. En cualquier otro caso, se asignarán los puntajes correspondientes al rango “Sin información” a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán estimar la Probabilidad de Incumplimiento de cada acreditado considerando aspectos cuantitativos y cualitativos de estos, cada uno de los cuales se reflejarán en un puntaje. Los puntajes crediticios cuantitativo y cualitativo serán determinados conforme a lo siguiente:

I. Puntaje Crediticio Cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo, sumando los puntos que el acreditado obtenga para los factores de riesgo incluidos en el presente Apartado I. A su vez, el puntaje de los factores de riesgo será la suma de los puntos que se obtenga en cada indicador, según aplique la clasificación del acreditado como entidad financiera otorgante de crédito o como otra entidad financiera distinta a las otorgantes de crédito.

I-A. Puntaje crediticio cuantitativo aplicable a entidades financieras acreditadas, que sean a su vez otorgantes de crédito

Factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad que permitan identificar, como un mismo acreditado, a la entidad financiera que corresponda, y que las sociedades de información crediticia tengan disponible a la fecha de la calificación.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información”, cuando el indicador no cumpla con los requisitos establecidos en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo o no se cuente con información en las sociedades de información crediticia.

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	≤ 0.07	94
	(0.07, 0.56]	79
	(0.56, 2.06]	55
	> 2.06	-8
	Sin información	86
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	[0 %, 74 %)	55
	[74 %, 96 %)	60
	[96 %, 100 %]	70
	Sin información	65

Factor de riesgo financiero

Indicador	Rango	Puntos
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Regulada	74
	No regulada	44
	Sin información	44
Gastos por intereses a ingresos por intereses	≤45.10 %	83
	(45.10 %, 60.35 %]	69
	> 60.35 %	41
	Sin información	55
Rendimientos sobre capital (ROE)	≤0.76 %	28
	(0.76 %, 2.89 %]	62
	(2.89 %, 5.10 %]	72
	(5.10 %, 15.00 %]	88
	>15.00 %	93
	Capital ≤ 0 y Utilidad Neta ≤0	-9
	Sin información	50

Índice de Morosidad (IMOR)	≤ 1.29 %	97
	(1.29 %, 4.00 %]	87
	> 4.00 %	51
	Sin información	29
Ingresos por intereses a activo total	≤5.55 %	42
	(5.55 %, 9.83 %]	79
	> 9.83 %	90
	Sin información	60
Índice de Capitalización	≤ 9.00 %	20
	(9.00 %, 12.00 %]	63
	(12.00 %, 14.00 %]	75
	>14.00 %	92
	Sin información	41
Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito	≤ 25.00 %	53
	(25.00 %, 55.00 %]	69
	(55.00 %, 93.00 %]	85
	>93.00 %	94
	Sin información	61

Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución

Indicador	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos mensuales del acreditado en todas sus exposiciones con la propia Institución presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0 meses	84
	1 mes	59
	≥2 meses	-31
	Sin Información	72

I-B. Puntaje crediticio cuantitativo aplicable a otras entidades financieras acreditadas distintas a las otorgantes de crédito

Factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia

Indicador	Rango	Puntos
Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses	≤ 0.07	123
	(0.07, 0.56]	115
	(0.56, 2.06]	101
	> 2.06	62
	Sin información	111
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses	[0 %, 74 %)	65
	[74 %, 96 %)	81
	[96 %, 100 %]	90
	Sin información	84

Factor de riesgo financiero

Indicador	Rango	Puntos
Entidades financieras sujetas a regulación prudencial	Regulada	113
	No regulada	86
	Sin información	86
Gastos por intereses a ingresos por intereses	≤45.10 %	115
	(45.10 %, 60.35 %]	109
	> 60.35 %	87
	Sin información	86
Rendimientos sobre capital (ROE)	≤0.76 %	69
	(0.76 %, 2.89 %]	103
	(2.89 %, 5.10 %]	113
	> 5.10 %	125
	Capital ≤ 0 y Utilidad Neta ≤0	33
Ingresos por intereses a activo total	Sin información	69
	≤5.55 %	73
	(5.55 %, 9.83 %]	134
	> 9.83 %	145
Sin información	73	

Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución

Indicador	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos mensuales del acreditado en todas sus exposiciones con la propia Institución presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0 meses	113
	1 mes	86
	≥2 meses	2
	Sin Información	100

II. Puntaje Crediticio Cualitativo

II-A. Puntaje crediticio cualitativo aplicable a todas las entidades financieras

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los factores de riesgo aplicables de acuerdo con la clasificación de las entidades financieras. A su vez, cada factor de riesgo se determinará sumando los puntos que obtengan los indicadores que los componen.

Factor de contexto de negocio

Indicador	Rango	Puntos
Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento	3 fuentes	169
	1 o 2 fuentes	150
	Sin información	121
Indicador	Rango	Puntos
Emisión de títulos de deuda en oferta pública	Sin emisiones	117
	Emisiones reconocidas en su contabilidad como pasivos financieros, así como transacciones estructuradas fuera de balance.	139

Factor de estructura organizacional

Indicador	Rango	Puntos
Composición accionaria	<10%	164
	≥10%	139
	Sin información	119

Indicador	Rango	Puntos
Calidad del gobierno corporativo	La entidad financiera cuenta con procesos de planeación estratégica y de auditoría interna claramente delimitados e implementados; el área de riesgos es una unidad independiente y tiene alta injerencia en la toma de decisiones.	134
	La entidad financiera cuenta con procesos de planeación estratégica y de auditoría interna, pero no están implementados ni bien delimitados; el área de riesgos es una unidad independiente, pero tiene poca injerencia en la toma de decisiones.	120
	La entidad financiera no cuenta con procesos de planeación estratégica, ni de auditoría interna; el área de riesgos no es una unidad independiente y no tiene injerencia en la toma de decisiones.	111
	Sin información	103

Factor de competencia de la administración

Indicador	Rango	Puntos
Años de experiencia de los funcionarios en la administración	Más de 10 años promedio de experiencia	132
	Entre 5 y 10 años promedio de experiencia.	123
	Menos de 5 años promedio de experiencia.	107
	Sin información	120
Estados financieros auditados	Estados financieros auditados durante más de 2 años consecutivos.	138
	Estados financieros auditados durante el último año.	117
	Estados financieros nunca auditados o sin información	106

III.- El Puntaje Crediticio Total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha (Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + [(1-\alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)]$$

En donde los factores α y $(1-\alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeñas y medianas entidades	Activo total menor o igual a 2,500 millones de UDIs	α	100 %
		$(1-\alpha)$	0 %
Grandes entidades	Activo mayor a 2,500 millones de UDIs	α	75 %
		$(1-\alpha)$	25 %
Entidades financieras paraestatales y organismos financieros de administración pública federal		α	100 %
		$(1-\alpha)$	0 %

IV.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación	Definición
<p>Días de mora promedio con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses</p> <p>Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia)</p>	<p>Número de días de mora promedio que tiene el acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{(NPSA12 * 0) + (NPCA12_{1-29} * 30) + (NPCA12_{30-59} * 60) + (NPCA12_{60-89} * 90) + (NPCA12_{90-119} * 120) + (NPCA12_{120-149} * 150) + (NPCA12_{150-179} * 180) + (NPCA12_{180} * 360)}{NPSA12 + NPCA12_{1-29} + NPCA12_{30-59} + NPCA12_{60-89} + NPCA12_{90-119} + NPCA12_{120-149} + NPCA12_{150-179} + NPCA12_{180}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● NPSA12: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. ● NPCA12_{i,j}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. ● NPCA12₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente.</p> <p>Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses</p> <p>Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia</p>	<p>Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{NPSA12N}{NPSA12N + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} * 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● NPSA12N: Número de pagos sin días de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. ● NPCAN_{i,j}: Número de pagos con i a j días de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. ● NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente.</p> <p>Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>

<p>Entidades financieras sujetas a regulación prudencial</p>	<p>Todas aquellas entidades financieras que se encuentren sujetas a regulación financiera prudencial ya sea en México o en sus países de origen, en caso de tratarse de entidades extranjeras.</p>
<p>Gastos por intereses a ingresos por intereses</p> <p>Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas</p>	<p>Proporción de gastos por intereses respecto de los ingresos por intereses:</p> $\frac{\text{Gastos por intereses anual}}{\text{Ingresos por intereses anual}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos por intereses anual, corresponde al monto acumulado registrado en la cuenta de gastos por intereses del Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Ingresos por intereses anual, corresponde al monto acumulado registrado en la cuenta de los ingresos por intereses del Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación, se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
<p>Rendimientos sobre capital (ROE)</p> <p>Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas</p>	<p>Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable:</p> $\frac{\text{Utilidad Neta Anual}}{\text{Capital Contable}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilidad Neta Anual, será el acumulado de las utilidades netas reportadas en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Capital contable, será el reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera.
<p>Índice de Morosidad (IMOR)</p> <p>Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas</p>	<p>De acuerdo con los montos reportados en el Estado de Situación Financiera, representa la proporción que representa la cartera de crédito con riesgo de crédito en etapa 3, o su equivalente, sobre la cartera de crédito total:</p> $\frac{\text{Cartera de crédito vencida o en Etapa 3}}{\text{Cartera de crédito total}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartera de crédito total = Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y 2 o vigente + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 o vencida.

<p>Ingresos por intereses a activo total</p> <p>Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas</p>	<p>Proporción que representan los ingresos por intereses sobre el activo total:</p> $\frac{\text{Ingresos por intereses anual}}{\text{Activo total}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos por intereses anual, será el acumulado de los ingresos por intereses reportados en el Estado de resultado integral de la entidad financiera, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de entidades financieras de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Activo total, será el monto reportado en el Estado de Situación Financiera de la entidad financiera.
<p>Índice de Capitalización</p> <p>Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas</p>	$\frac{\frac{\text{Capital Neto}}{\text{Activos Sujetos a Riesgo}}}{\frac{\text{Capital Contable}}{\text{Activo total}}}$ <ul style="list-style-type: none"> • Capital neto entre activos sujetos a riesgo. - Proporción del Capital Neto con respecto a los activos sujetos a riesgo (Solo para instituciones de crédito). • Capital contable entre activo total. - Proporción del capital contable con respecto al activo (Solo para entidades que no cuenten con información de Capital Neto, activos sujetos a riesgo o el índice de Capitalización no se revele).
<p>Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata respecto de la Cartera de Crédito</p> <p>Información con antigüedad no mayor a 4 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras reguladas; información con antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes) para entidades financieras no reguladas</p>	<p>Proporción del pasivo a largo plazo más pasivos de exigibilidad inmediata con respecto a la Cartera de Crédito.</p> $\frac{\text{Pasivo largo plazo} + \text{Pasivo de exigibilidad inmediata}}{\text{Cartera de Crédito}} \times 100$ <ul style="list-style-type: none"> • Pasivos largo plazo + pasivos de exigibilidad inmediata = Depósitos de exigibilidad inmediata + préstamos bancarios y de otros organismos de largo plazo • Cartera de Crédito = Cartera de crédito vigente + cartera de crédito vencida <p>Las entidades incluirán cualquier operación que deba considerarse como Cartera de Crédito Comercial, de conformidad con lo previsto por el artículo 1, fracción XII, inciso c) de estas disposiciones.</p>

<p>Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación</p> <p>Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p style="text-align: center;">Máximo($ATR_{t-6}, ATR_{t-5}, ATR_{t-4}, ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}$)</p> <p>Donde:</p> <p>ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán de acuerdo a lo siguiente:</p> $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ <p>Cuando días de atraso a la fecha de calificación (cierre de mes) t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0.</p> <p>El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución.</p> <p>Días de atraso a la fecha de cálculo: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número y debe ser mayor o igual a cero.</p> <p>Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p> <p>En el caso de entidades financieras otorgantes de crédito de nueva creación que no cuenten con el tiempo de experiencia interna, se le asignará 84 puntos directamente a esta variable.</p> <p>En el caso de entidades financieras distintas a las otorgantes de crédito de nueva creación que no cuenten con el tiempo de experiencia interna, se le asignará 113 puntos directamente a esta variable.</p>
<p>Diversificación de tipos de fuentes de financiamiento</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)</p>	<p>Nivel de flexibilidad de la entidad financiera para diversificar sus tipos de fuentes de financiamiento. Considerar financiamiento a través de mercados de deuda, accionarios, aportaciones de capital, préstamos a plazo y depósitos mayoristas y minoristas.</p>
<p>Emisión de títulos de deuda en oferta pública</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)</p>	<p>Existencia de emisiones de deuda en oferta pública por la entidad financiera.</p>

<p>Composición accionaria</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)</p>	<p>Concentración de la participación accionaria de aquellos grupos o personas físicas o morales con domicilio en territorio nacional o en el extranjero que tengan directa o indirectamente, la tenencia mayoritaria del capital social de la entidad financiera.</p> <p>En el caso de que la participación accionaria referida sea superior al 90 % del capital social de la entidad financiera, se considerará la composición accionaria de la entidad mayoritaria.</p>
<p>Calidad del gobierno Corporativo</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)</p>	<p>Evidencia de procesos de planeación estratégica sólidos que incluyan metas específicas y acciones bien diseñadas para lograrlas, los pronósticos y proyecciones deben ser transparentes y estar bien fundamentados. Se evaluará también la independencia del área de riesgos dentro de la entidad financiera (entre mayor sea la independencia, mayor será la calidad del gobierno corporativo), si se cuenta con un proceso de auditoría interna y cuál es la injerencia del área de riesgos en la toma de decisiones (una mayor injerencia del área de riesgos incrementa la calidad del gobierno corporativo).</p>
<p>Años de experiencia de los funcionarios en la administración</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)</p>	<p>Años promedio de experiencia laboral relevante en el sistema financiero de los funcionarios de primer y segundo nivel pertenecientes al área de administración.</p>
<p>Estados financieros auditados</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de Calificación (cierre de mes)</p>	<p>Periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros de la entidad financiera por parte de un despacho externo de prestigio reconocido</p>

Para el caso de entidades financieras con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadoras de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mayor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5 % directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 1-B y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, se deberán asignar los puntos del rango “Sin Información” para los indicadores del “factor de riesgo experiencia de pago con sociedades de información crediticia” del apartado I-A del presente Anexo.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información” cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo.

Anexo 31

Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con ingresos netos¹ o ventas netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs², así como a los fideicomisos a los que se refiere el artículo 123, fracción III, inciso b) de estas disposiciones

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que se refiere el presente Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar cada acreditado en el sector económico donde tenga mayor preponderancia, tomando en cuenta para ello el sector económico del que obtiene la mayor parte de su ingreso. Para efectuar dicha clasificación, se considerarán las claves correspondientes a cada sector económico conforme al catálogo proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado “Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte” (SCIAN):

Sector	Descripción	Código del sector económico ³ de la clave SCIAN
Agrícola	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	11
Explotación, Energía y Construcción	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: minería, electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final o construcción. O bien, cuando no pueda realizarse la clasificación del acreditado.	21, 22, 23 y sin clasificación
Manufactura	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a industrias manufactureras.	31 ,32, 33
Comercio	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a comercio al por mayor o comercio al por menor.	43, 46
Servicios	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: transportes, correos y almacenamiento, correos y almacenamiento, información en medios masivos, servicios financieros y de seguros (distintos a los especificados en el Anexo 30 de estas disposiciones), servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios profesionales, científicos y técnicos, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, servicios educativos, servicios de salud y de asistencia social, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, otros servicios (excepto actividades del gobierno) o actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales.	48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 71, 72, 81, 93

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán la Probabilidad de Incumplimiento (**PI_i**) de cada acreditado considerando únicamente la información con la antigüedad requerida, establecida en el Apartado III *Definiciones* del presente Anexo; de lo contrario, deberán considerar como si no contaran con dicha información, asignando los puntos correspondientes al rango “Sin información”.

¹ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad (NIF B-3).

² A la fecha de los estados financieros (último día natural).

³ El sistema de clasificación SCIAN se conforma de 6 dígitos agregados en 5 niveles. Para fines del presente anexo solo deberán considerarse los primeros dos dígitos que hacen referencia al Sector económico.

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la PI_i , se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución, siempre que el garante no cuente con experiencia crediticia con la propia Institución y se verifique que no cuenta con experiencia de pago negativa en Sociedades de Información Crediticia. En cualquier otro caso se asignarán los puntajes correspondientes al rango “Sin información” a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con la Institución.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la PI_i de cada crédito considerando los aspectos cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

I. Puntaje crediticio total

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio total de los créditos otorgados a las personas morales o físicas que corresponden a este Anexo, con base en la puntuación que se determine para los factores de riesgo **I-A** y **I-B** siguientes, así como de acuerdo con el sector en el que fue clasificado el acreditado. El puntaje crediticio total se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que integran cada factor de riesgo.

I-A Factor de riesgo experiencia de pago, de acuerdo con información de sociedad de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente Factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad, que permitan identificar como un mismo acreditado a la entidad económica que corresponda, de los cuales dispongan las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 74 %)	65
	[74 %, 90 %)	94
	[90 %, 96 %)	119
	[96 %, 100 %)	142
	100 %	168
	Sin información	133
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 58 %)	100
	[58 %, 92 %)	108
	≥92 %	146
	Sin información	133
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	133
	1	113
	Sin información	120

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 68 %)	73
	[68 %, 86 %)	90
	[86 %, 93 %)	106
	[93 %, 98 %)	125
	≥98 %	162
	Sin información	140
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 51 %)	99
	[51 %, 87 %)	106
	[87 %, 100 %)	126
	100 %	150
	Sin información	127
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	127
	1	119
	Sin información	123

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 69 %)	57
	[69 %, 85 %)	82
	[85 %, 92 %)	100
	[92 %, 96 %)	118
	[96 %, 99 %)	140
	≥99 %	170
	Sin información	150
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 76 %)	102
	[76 %, 99 %)	126
	≥99 %	156
	Sin información	129
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	131
	1	124
	Sin información	126

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 75 %)	64
	[75 %, 89 %)	87
	[89 %, 95 %)	103
	[95 %, 98 %)	124
	≥98 %	160
	Sin información	145
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 40 %)	100
	[40 %, 87 %)	106
	[87 %, 100 %)	132
	100 %	158
	Sin información	129
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	131
	1	123
	Sin información	127

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 65 %)	77
	[65 %, 83 %)	94
	[83 %, 91 %)	108
	[91 %, 95 %)	120
	[95 %, 98 %)	133
	≥98 %	157
	Sin información	138
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0, 41 %)	106
	[41 %, 84 %)	112
	[84 %, 97 %)	132
	≥97 %	152
	Sin información	128
Presencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	0	130
	1	119
	Sin información	125

I-B Factor de riesgo experiencia de pago con la Entidad de Fomento

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	153
	1	103
	≥2	66
	Sin Información	128
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	145
	(0, 6]	105
	(6, 30]	82
	>30	56
	Sin Información	125

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	157
	1	96
	≥2	64
	Sin Información	127
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 7]	93
	(7, 27]	80
	(27, 38]	73
	>38	41
	Sin Información	121

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	154
	1	95
	2	77
	≥3	50
	Sin Información	125
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	149
	(0, 15]	89
	(15, 30]	75
	>30	43
	Sin Información	119

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	152
	[1, 2]	86
	≥3	49
	Sin Información	119
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 13]	90
	(13, 30]	70
	>30	32
	Sin Información	119

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.	0	159
	1	97
	2	69
	≥3	41
	Sin Información	128
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación.	0	148
	(0, 6]	101
	(6, 24]	90
	(24, 35]	78
	>35	53
	Sin Información	125

II. El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + (1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)$$

En donde: $\alpha = 100\%$

III. Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación (cierre de mes)	Definición
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses</p> <p>Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia</p>	<p>Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{NPSA12}{NPSA12 + NPCA_{1-29} + NPCA_{30-59} + NPCA_{60-89} + NPCA_{90-119} + NPCA_{120-149} + NPCA_{150-179} + NPCA_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero.</p> <p>Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses</p> <p>Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia</p>	<p>Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{NPSA12N}{NPSA12N + NPCAN_{1-29} + NPCAN_{30-59} + NPCAN_{60-89} + NPCAN_{90-119} + NPCAN_{120-149} + NPCAN_{150-179} + NPCAN_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA12N: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación, durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero y debe ser mayor o igual a cero.</p> <p>Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>

<p>Existencia de quitas, castigos y reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses</p> <p>Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia</p>	$\begin{cases} 1, & \text{si } (BC12_{\text{Quitas o castigos}} + BC12_{\text{Ejecución de garantías}} + BC12_{\text{Reestructuras}}) \geq 1 \\ 0, & \text{en otro caso} \end{cases}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BC12_{Quitas o castigos}: Indicadora de Quitas o castigos con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. • BC12_{Ejecución de garantías}: Indicadora de Ejecución de garantías con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0. • BC12_{Reestructuras}: Indicadora de Reestructuras con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. Sólo puede tomar los valores 1 o 0.
<p>Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación (cierre de mes)</p> <p>Calculado a la fecha de calificación</p>	<p style="text-align: center;">Máximo($ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}$)</p> <p>Donde:</p> <p>ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación, y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán de acuerdo a lo siguiente:</p> $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ <p>Cuando días de atraso a la fecha de calificación t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0.</p> <p>El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución.</p> <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada con un número mayor o igual a cero.</p> <p>Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>
<p>Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado</p> <p>Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	$\frac{\sum_{i=1}^n NDA_i}{n}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NDA_i: Número de días de atraso del i-ésimo crédito del acreditado en consideración. • n: Número de créditos del acreditado en consideración.

Para el caso de créditos a cargo de personas morales o físicas con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadora de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5 % directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, se le deberán asignar los puntos del rango “Sin Información” del sector económico preponderante del acreditado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango “Sin información” cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo.

Anexo 32

Determinación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de personas morales (distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras) y personas físicas con actividad empresarial, con ingresos¹ netos o ventas netas anuales mayores o iguales al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDI's²

Previo a la determinación del puntaje crediticio total de los créditos otorgados a los acreditados a los que se refiere el presente Anexo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán clasificar cada acreditado en el sector económico donde tenga mayor preponderancia, tomando en cuenta para ello el sector económico del que obtiene la mayor parte de su ingreso. Para tal clasificación, se considerarán las claves correspondientes a cada sector económico conforme al catálogo proveniente de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado "Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte" (SCIAN):

Sector	Descripción	Código del sector económico ³ de la clave SCIAN
Agrícola	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	11
Explotación, Energía y Construcción	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: minería, electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final o construcción. O bien, cuando no pueda realizarse la clasificación del acreditado.	21, 22, 23 y sin clasificación
Manufactura	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a industrias manufactureras.	31, 32, 33
Comercio	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a comercio al por mayor o comercio al por menor.	43, 46
Servicios	Cuando la actividad económica del acreditado corresponda a alguna de las siguientes: transportes, correos y almacenamiento, correos y almacenamiento, información en medios masivos, servicios financieros y de seguros (distintos a los señalados en el Anexo 30 de estas disposiciones), servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios profesionales, científicos y técnicos, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, servicios educativos, servicios de salud y de asistencia social, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, otros servicios (excepto actividades del gobierno) o actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales.	48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 71, 72, 81, 93

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán la Probabilidad de Incumplimiento (PI_i) de cada acreditado considerando únicamente la información con la antigüedad requerida, establecida en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo; de lo contrario, deberán considerar como si no contarán con dicha información, asignando los puntos correspondientes al rango "Sin información".

Tratándose de la sustitución de información del acreditado por la del garante para el cálculo de la PI_i , se asignará el puntaje más alto a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo de Fomento y Entidad de Fomento, siempre que el garante no cuente con experiencia crediticia con el propio Organismo de Fomento y Entidad de Fomento y se verifique que no cuenta con experiencia de pago negativa en sociedades de información crediticia. En cualquier otro caso, se asignarán los puntajes correspondientes al rango "Sin información" a las variables del Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo de Fomento y Entidad de Fomento.

¹ Ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad (NIF B-3).

² A la fecha de los Estados Financieros (último día natural).

³ El sistema de clasificación SCIAN se conforma de 6 dígitos agregados en 5 niveles. Para fines del presente anexo solo deberán considerarse los primeros dos dígitos que hacen referencia al Sector económico.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento estimarán la **PI_i** de cada crédito considerando los aspectos cualitativos y cuantitativos del acreditado; cada uno de los aspectos se reflejará en un puntaje. Los puntajes de cada aspecto se sumarán para obtener un puntaje crediticio total de conformidad con lo siguiente:

I. Puntaje crediticio cuantitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento determinarán el puntaje crediticio cuantitativo de los créditos otorgados a las personas físicas o morales que corresponden a este Anexo, con base en la puntuación que se determine para los factores de riesgo **I-A, I-B y I-C** siguientes, así como de acuerdo con el sector en el que fue clasificado el acreditado. El puntaje crediticio cuantitativo se obtendrá como resultado de la suma de puntos que resulten para los indicadores que integran cada factor de riesgo.

I-A Factor de riesgo experiencia de pago, de acuerdo con la información de sociedad de información crediticia

Para efectos del cálculo de los indicadores que integran el presente factor de riesgo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento considerarán la información crediticia con entidades financieras y comerciales contenida en todos los registros crediticios y de identidad que permitan identificar, como un mismo acreditado, a la entidad económica que corresponda, y de los cuales dispongan las sociedades de información crediticia a la fecha de la calificación.

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 61 %)	15
	[61 %, 75 %)	36
	[75 %, 95 %)	83
	[95 %, 100 %]	103
	Sin información	70
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 79 %)	68
	[79 %, 97 %)	87
	[97 %, 100 %]	95
	Sin información	69

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 93 %)	54
	[93 %, 100 %)	96
	100 %	127
	Sin información	71
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 79 %)	64
	[79 %, 100 %)	91
	100 %	118
	Sin información	83

Indicador	Sector Manufactura	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 86 %)	2
	[86 %, 93 %)	37
	[93 %, 96 %)	64
	[96 %, 100 %)	87
	100 %	115
	Sin información	94
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 74 %)	37
	[74 %, 92 %)	47
	[92 %, 99 %)	78
	[99 %, 100 %]	97
	Sin información	82

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 66 %)	3
	[66 %, 83 %)	23
	[83 %, 89 %)	43
	[89 %, 94 %)	62
	[94 %, 100 %]	102
	Sin información	98
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 89 %)	52
	[89 %, 99 %)	78
	[99 %, 100 %]	103
	Sin información	89

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 58 %)	54
	[58 %, 77 %)	77
	[77 %, 92 %)	88
	[92 %, 98 %)	97
	[98 %, 100 %)	107
	100 %	115
	Sin información	114
Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.	[0 %, 82 %)	90
	[82 %, 100 %)	98
	100 %	107
	Sin información	104

I-B Factor de riesgo experiencia de pago con el Organismo o Entidad de Fomento

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	86
	1	39
	2	-50
	≥3	-100
	Sin Información	63
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0 %, 47 %)	51
	[47 %, 68 %)	58
	[68 %, 98 %)	66
	≥98 %	79
	Sin Información	73

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	121
	1	58
	2	12
	≥3	-57
	Sin Información	90
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0 %, 50 %)	66
	[50 %, 71 %)	73
	[71 %, 95 %)	81
	[95 %, 100 %)	86
	100 %	102
	Sin Información	94

Indicador	Sector Manufactura	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	86
	1	53
	2	22
	≥3	-28
	Sin Información	70
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0 %, 67 %)	53
	[67 %, 82 %)	66
	[82 %, 96 %)	68
	≥96 %	85
	Sin Información	77

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	98
	1	39
	2	11
	≥3	-43
	Sin Información	69
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0 %, 56 %)	33
	[56 %, 93 %)	54
	[93 %, 100 %)	64
	100 %	92
	Sin Información	78

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación	0	115
	1	73
	2	24
	≥3	-11
	Sin Información	94
Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación	[0 %, 65 %)	55
	[65 %, 87 %)	78
	[87 %, 100 %)	88
	100 %	107
	Sin Información	98

I-C Factor de riesgo financiero

Los estados financieros a partir de los cuales se obtenga la información requerida para el cálculo del presente factor de riesgo deberán cumplir con la antigüedad máxima requerida en el Apartado IV de *Definiciones* del presente Anexo. En caso de no cumplir con lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar al acreditado el puntaje correspondiente al rango "Sin Información".

Indicador	Sector Agrícola	
	Rango	Puntos
Rendimiento sobre capital (ROE)	Ambos insumos del indicador son negativos	52
	< -0.7 %	74
	[-0.7 %, 3.2 %)	86
	[3.2 %, 13.4 %)	97
	≥ 13.4 %	112
	Sin información	65
Periodo de cobro a deudores	< 38	103
	[38, 91)	91
	≥ 91	77
	Sin información	72
Razón de efectivo a activo total	< 0.1 %	78
	[0.1 %, 2.2 %)	88
	≥ 2.2 %	109
	Sin información	73
Razón de cobertura de interés	< 0.0	77
	[0.0, 2.4)	87
	[2.4, 3.5)	105
	≥ 3.5	123
	Sin información	68

Indicador	Sector Energía, Explotación, Construcción	
	Rango	Puntos
Razón del efectivo.	< 0.7 %	88
	[0.7 %, 1.9 %)	99
	≥ 1.9 %	113
	Sin información	84
Razón de uso de activos fijos	< 3.87	100
	[3.87, 26.60)	109
	≥ 26.60	119
	Sin información	85
Razón de cobertura de interés	< -3.69	91
	[-3.69, 0.00)	98
	[0.00, 1.60)	102
	≥ 1.60	108
	Sin información	88

Indicador	Sector Manufacturas	
	Rango	Puntos
Razón de ventas a capital operativo empleado	<0.00	75
	(0.00, 1.26)	88
	[1.26, 2.90)	95
	≥2.90	103
	Sin información	75
Razón de costo de financiamiento a ventas	<1.8%	110
	[1.8 %, 2.4 %)	100
	[2.4 %, 4.5 %)	90
	≥4.5 %	65
	Sin información	68
Periodo de cobro a deudores	<63	96
	[63, 200)	91
	≥200	81
	Sin información	79
	Razón de efectivo a activo total	<0.6 %
[0.6 %, 7.7 %)		103
≥7.7 %		118
Sin información		63

Indicador	Sector Comercio	
	Rango	Puntos
Rotación de activos totales	<0.93	78
	[0.93, 1.28)	82
	[1.28, 1.57)	102
	≥1.57	114
	Sin información	54
Razón de costo de financiamiento a ventas	<1.4 %	96
	[1.4 %, 4.8 %)	91
	≥4.8%	85
	Sin información	83
Periodo de pago de acreedores	<100	97
	[100, 215)	92
	[215, 431)	88
	≥431	79
	Sin información	76
Razón de efectivo a activo total	<0.3 %	81
	[0.3 %, 1.6 %)	98
	≥1.6 %	108
	Sin información	61

Indicador	Sector Servicios	
	Rango	Puntos
Razón de capital de trabajo a ventas	≤0.0 %	118
	(0.0 %, 11.4 %)	128
	[11.4 %, 25.0 %)	119
	≥25.0 %	104
	Sin información.	79
Margen bruto de utilidad	<6.0 %	93
	[6.0 %, 57.0 %)	109
	≥57.0 %	118
	Sin información	50
Razón del efectivo	<0.3 %	97
	[0.3 %, 4.1 %)	108
	[4.1 %, 23.4 %)	115
	≥23.4 %	120
	Sin información	40

II. Puntaje crediticio cualitativo

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, para determinar el puntaje crediticio cualitativo, sumarán los puntos correspondientes a los siguientes indicadores.

Indicador	Rango	Puntos
Estabilidad económica	≤7.0 %	124
	>7.0 %	120
	Sin información	121
Intensidad y características de la competencia	Las características reflejan debilidades importantes en las perspectivas de crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. Se registran inestabilidades extremas en la industria basadas en cambios tecnológicos, regulaciones fiscales y laborales. El ambiente competitivo es intensivo entre múltiples competidores peleando por una limitada demanda o características monopolísticas con barreras de entrada al mercado extremadamente altas.	118
	Las características de la industria reflejan tendencias mixtas en crecimiento y en los indicadores financieros clave, los márgenes de utilidad y la competitividad. La industria es considerada con cierto grado de sensibilidad a los cambios en la tecnología.	125
	Las características de la industria reflejan crecimiento y desempeño sobresaliente y estable, sus indicadores financieros clave son crecientes y tienen poca sensibilidad.	131
	Sin Información.	123

Clientes	Menos del 15 % de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	141
	Entre 15 % y 35 % de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	123
	Más del 35 % de las ventas totales anuales de la empresa están concentradas en los tres principales clientes al cierre del ejercicio anual.	97
	Sin Información.	100
Estados financieros auditados	Sin información.	124
	Estados financieros auditados durante los 2 últimos años.	130
	Estados financieros auditados durante el último año o no auditados.	118
Estructura organizacional	La estructura organizacional está alineada con los objetivos del negocio y el entorno de control interno es sólido.	128
	La estructura organizacional se encuentra de alguna manera inconsistente con respecto a los actuales objetivos del negocio. Se observan varios cambios organizacionales que han tenido ciertos impactos en la capacidad del deudor para operar y entregar sus productos de forma coordinada y eficiente.	106
	Existen claras debilidades en la estructura organizacional que ponen en alto riesgo la capacidad de generar flujos de efectivo sostenible para enfrentar sus obligaciones de deuda.	60
	Sin información.	70
Composición accionaria	Un solo grupo o persona tiene más del 33 % de la tenencia accionaria.	123
	Un solo grupo o persona tiene entre el 10 % y el 33 % de la tenencia accionaria.	131
	Un solo grupo o persona tiene menos del 10 % de la tenencia accionaria.	147
	Sin información	127

III.- El puntaje crediticio total se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Puntaje\ Crediticio\ Total_i = \alpha(Puntaje\ Crediticio\ Cuantitativo_i) + (1 - \alpha)(Puntaje\ Crediticio\ Cualitativo_i)$$

En donde los factores α y $(1 - \alpha)$ tendrán el peso señalado en la siguiente tabla:

Clasificación de Entidades	Criterio	Factor	Peso
Pequeños corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS y menores a 54 millones de UDIS	α	100 %
		$(1-\alpha)$	0 %
Grandes Corporativos	Ventas Netas anuales mayores o iguales a 54 millones de UDIS	α	85 %
		$(1-\alpha)$	15 %
Organismos descentralizados, federales, estatales y municipales, así como partidos políticos		α	100 %
		$(1-\alpha)$	0 %

IV.- Definiciones

Concepto y máxima antigüedad permisible al momento de la calificación (cierre de mes)	Definición
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses</p> <p>Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia</p>	<p>Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{\text{NPSA12}}{\text{NPSA12} + \text{NPCA}_{1-29} + \text{NPCA}_{30-59} + \text{NPCA}_{60-89} + \text{NPCA}_{90-119} + \text{NPCA}_{120-149} + \text{NPCA}_{150-179} + \text{NPCA}_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSA12: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. • NPCA₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras bancarias en los últimos 12 meses. <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero mayor o igual a cero.</p> <p>Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>
<p>Porcentaje de pagos en tiempo con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses</p> <p>Antigüedad no mayor a 2 meses a la fecha de calificación (cierre de mes); información correspondiente a alguna sociedad de información crediticia</p>	<p>Porcentaje que representan los pagos en tiempo de las exposiciones totales del acreditado con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses.</p> $\frac{\text{NPSAN}}{\text{NPSAN} + \text{NPCAN}_{1-29} + \text{NPCAN}_{30-59} + \text{NPCAN}_{60-89} + \text{NPCAN}_{90-119} + \text{NPCAN}_{120-149} + \text{NPCAN}_{150-179} + \text{NPCAN}_{180}} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NPSAN: Número de pagos sin días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN_{i-j}: Número de pagos con i a j días de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. • NPCAN₁₈₀: Número de pagos con 180 días o más de atraso de la empresa con entidades financieras no bancarias en los últimos 12 meses. <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de la calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el Monto Exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número entero mayor o igual a cero.</p> <p>Monto Exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p>

<p>Máximo número de atrasos presentado en los últimos 7 meses considerando el mes de calificación</p> <p>Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p style="text-align: center;">Máximo($ATR_{t-6}, ATR_{t-5}, ATR_{t-4}, ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}$)</p> <p>Donde:</p> <p>ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación (cierre de mes), donde “t-0” corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y “t-n” corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento calcularán de acuerdo a lo siguiente:</p> $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ <p>Cuando días de atraso a la fecha de calificación (cierre de mes) t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución.</p> <p>Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada como un número mayor o igual a cero.</p> <p>Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El Monto Exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.</p> <p>En caso de que el acreditado no cuente con el tiempo de experiencia interna necesario para el cálculo de la variable, se realizará el cálculo con la información disponible al momento de la calificación.</p>
<p>Porcentaje de saldo sin días de atraso con la Institución en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación</p> <p>Calculado a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	$\frac{\sum_{n=0}^3 SSA_{t-n}}{\sum_{n=0}^3 S_{t-n}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SSA_{t-n}: Saldo del acreditado con la Institución con 0 días de atraso en el periodo “t”, donde t=0 corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y t=n corresponde a n periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes). • S_{t-n}: Saldo insoluto del acreditado con la Institución en el periodo “t”, donde t=0 corresponde a la fecha de calificación (cierre de mes), y t=n corresponde a “n” periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes). <p>El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Institución. En caso de que el acreditado no cuente con el tiempo de experiencia interna necesario para el cálculo de la variable, se realizará el cálculo con la información disponible al momento de la calificación.</p>
<p>Rendimiento sobre capital (ROE)</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Proporción que representan los rendimientos sobre el capital contable:</p> $ROE = \frac{\text{Utilidad Neta Anual}}{\text{Capital Contable}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilidad Neta Anual, será el acumulado de las utilidades netas reportadas en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Capital contable, será el reportado en el estado de situación financiera del acreditado.

<p>Periodo de cobro a deudores</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Plazo medio de cobro, en número de días, que una empresa tarda en realizar el cobro a sus clientes.</p> $\frac{\text{Cuentas y documentos por cobrar}}{\text{Ingresos anuales}} \times 365$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas y documentos por cobrar, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
<p>Razón de efectivo a activo total</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Proporción que representa el efectivo sobre el activo total</p> $\frac{\text{Efectivo}}{\text{Activo Total}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectivo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
<p>Razón de cobertura de interés</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Proporción que representa la utilidad de la operación sobre los gastos por intereses:</p> $\frac{\text{Utilidad de la Operación anual}}{\text{Gastos por intereses anuales}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilidad de la Operación anual o UAFIR anual, será el acumulado de las utilidades de la operación reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Gastos por intereses anuales, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. <p>Cuando se cuente con información de Gastos por intereses anuales del acreditado en el estado de resultado Integral y este valor sea igual a cero, se calificará esta variable con el mejor puntaje del sector correspondiente.</p>

<p>Razón del efectivo</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Proporción que representan la suma del Efectivo más las Inversiones a corto plazo respecto del pasivo circulante:</p> $\frac{\text{Efectivo} + \text{Inversiones a corto plazo}}{\text{Pasivo Circulante}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Efectivo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. ● Inversiones a corto plazo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. ● Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
<p>Razón de uso de activos fijos</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Eficiencia en la utilización del activo fijo para generar ingresos:</p> $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Propiedad, Planta y Equipo}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. ● Propiedad, Planta y Equipo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
<p>Razón de ventas a capital operativo empleado</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Uso del capital operativo empleado:</p> $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Activo Total} - \text{Pasivo Circulante}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. ● Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. ● Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.

<p>Razón de costo de financiamiento a ventas</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Proporción que representan los gastos por intereses respecto a los ingresos.</p> $\frac{\text{Gastos por intereses anuales}}{\text{Ingresos anuales}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos por intereses anuales, será el acumulado de los gastos por intereses reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
<p>Rotación de activos totales</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Proporción que representan las ventas netas totales sobre el total del activo</p> $\frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{Activo Total}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo. • Activo Total, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado.
<p>Periodo de pago de acreedores</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Plazo medio de pago, en número de días, que la empresa tarda en pagar préstamos y proveedores.</p> $\frac{\text{Proveedores} + \text{Préstamos a Corto Plazo}}{\text{Costo de Ventas anual}} \times 365$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proveedores, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Préstamos a Corto Plazo, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. • Costo de Ventas anual, será el acumulado de los costos de ventas reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.

<p>Razón de capital de trabajo a ventas</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Proporción que representan los activos circulantes menos los pasivos circulantes respecto a las Ventas Netas totales.</p> $\frac{\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante}}{\text{Ingresos anuales}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Activo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. ● Pasivo Circulante, será el monto reportado en el estado de situación financiera del acreditado. ● Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
<p>Margen bruto de utilidad</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Proporción de los ingresos libres después de cubrir el costo de ventas.</p> $\frac{\text{Utilidad Bruta anual}}{\text{Ingresos anuales}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Utilidad Bruta anual, será el acumulado de las utilidades brutas reportadas en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo ● Ingresos anuales, será el acumulado de los ingresos reportados en el estado de resultado integral del acreditado, considerando un horizonte temporal de los últimos 12 meses. En el caso de acreditados de nueva creación que no cuenten con 12 meses de información financiera o su equivalente a la fecha de calificación (cierre de mes), se deberá utilizar la totalidad de la información disponible a la fecha de calificación (cierre de mes) para realizar el cálculo.
<p>Estabilidad económica</p> <p>Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)</p>	<p>Volatilidad de las variaciones anuales del Producto Interno Bruto Real de la actividad económica conforme a la clave SCIAN descrita en el presente Anexo en la que se desempeña la empresa:</p> $\sigma_{VA} = \sqrt{\frac{\sum (VA_{(i,t)} - \bar{VA})^2}{n - 1}}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● σ_{VA} = Desviación estándar de las variaciones anuales del PIB Real. ● $VA_{(i,t)}$ = Variación anual del Producto Interno Bruto Real del trimestre t en el año $i = \frac{PIB_{(i,t)} - PIB_{(i-1,t)}}{PIB_{(i-1,t)}}$ ● $PIB_{(i,t)}$ = Producto Interno Bruto Real del trimestre t correspondiente en el año i. ● \bar{VA} = Media de las variaciones anuales del PIB Real, será estimada con una carga histórica de por lo menos un año, para la actividad económica en la que se desempeña la empresa. ● n = Número de trimestres considerados en el cálculo.

Intensidad y características de la competencia Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Evaluar los principales factores que tienen un impacto en las principales actividades de la industria tomando en cuenta: el crecimiento y desempeño de la industria, competidores clave, participación en el mercado, forma en que se asignan los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.
Clientes Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Nivel de flexibilidad de la empresa para diversificar sus clientes dentro de la actividad económica que esta desarrolla.
Estados financieros auditados Antigüedad no mayor a 24 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Apego y transparencia a las normas de contabilidad y revelación de resultados por parte de la persona física o moral. Se evaluará la periodicidad con la que han sido auditados los estados financieros por parte de un despacho externo.
Estructura organizacional Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Consistencia de la estructura organizacional con los objetivos del negocio.
Composición accionaria Antigüedad no mayor a 18 meses a la fecha de calificación (cierre de mes)	Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán evaluar la composición de la tenencia accionaria con el fin de conocer la propensión al riesgo de la empresa en la toma de decisiones.

Para el caso de créditos a cargo de personas físicas o morales con actividad empresarial con Ingresos Netos o Ventas Netas anuales mayores o iguales al equivalente en moneda nacional a 14 millones de UDIs, con domicilio en el extranjero que no cuenten con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, pero que cuenten con una calificación de crédito emitida por una agencia calificadora de prestigio reconocido y cuya calificación en escala global de largo plazo sea igual o mejor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 de estas disposiciones, se asignará una probabilidad de incumplimiento de 0.5 % directamente. En caso de que la calificación de crédito en escala global resulte menor al grado de riesgo 2 del Anexo 2 y no se cuente con información de experiencia de pago dentro de las sociedades de información crediticia nacionales, se le deberán asignar los puntos del rango "Sin Información" del sector económico preponderante del acreditado.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán asignar los puntos del rango "Sin información" cuando un indicador no cumpla con lo establecido en el Apartado IV *Definiciones* del presente Anexo."

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 50, párrafos primero y quinto y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, párrafos primero, fracción I, inciso t), segundo y tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la opinión del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, por medio del cual se estableció, que la Unidad de Medida y Actualización será utilizada en sustitución del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones, y demás supuestos previstos en leyes federales, locales, y en cualquier disposición jurídica que emane de las anteriores;

Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto referido establece que la Administración Pública Federal deberá realizar las adecuaciones en las leyes y ordenamientos que correspondan, en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización;

Que, en atención a lo anterior, es necesario realizar los ajustes correspondientes a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito con la finalidad de sustituir las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para dar cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto, y

Que, adicionalmente, se busca homologar que en todo tipo de operaciones la parte que mantenga los riesgos y los beneficios económicos de las garantías sea quien compute y constituya los requerimientos de capital por riesgo de mercado. Lo anterior, con el propósito de reflejar que dicho riesgo deberá ser capitalizado por quien conserve tanto los beneficios económicos como el riesgo de fluctuaciones en su precio, salvo pacto lo contrario, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo primero, fracción XXIX, párrafo primero, incisos a), párrafo primero, b) y c); 2 Bis 100, párrafo primero, fracción III, párrafo tercero; 2 Bis 103, párrafo primero, así como el título de la tabla que contiene; 2 Bis 106, párrafo primero y 2 Bis 118; se **DEROGAN** los artículos 1, párrafo primero, fracción CXCVII; 2 Bis 99, párrafo primero, fracciones III y VI; 2 Bis 104 y 2 Bis 107, y se **SUSTITUYE** el Anexo 1-A de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado medio de difusión el 17 de abril de 2023, para quedar como sigue:

"TÍTULOS PRIMERO a QUINTO . . .

Listado de Anexos

Anexo 1 . . .

Anexo 1-A Integración de los grupos de riesgo.

Anexo 1-B a Anexo 73 . . ."

"Artículo 1. . . .

I. a XXVIII. . . .

XXIX. . . .

- a) De Consumo: a los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs o en UMA, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla, entre otros, al crédito automotriz y a las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Instituciones.

. . .

- b) Hipotecaria de Vivienda: a los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs o en UMA, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición en propiedad de suelo que tengan por finalidad la construcción de vivienda, la adquisición, construcción, autoproducción, remodelación o mejoramiento de la vivienda, sin propósito de especulación comercial, incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Instituciones.
- c) Comercial: a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs o en UMA, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los de préstamos interbancarios menores a 3 días hábiles; las operaciones de factoraje, Descuento y Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito; operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados". Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuando sean objeto de calificación de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

XXIX Bis. a CXCVI. . . .

CXCVII. Derogado.”

“Artículo 2 Bis 99.- . . .

I. y II. . . .

III. Derogado.

IV. y V. . . .

VI. Derogado.

VII. a IX. . . .

Artículo 2 Bis 100.- . . .

I. y II. . . .

III. . . .

...

Adicionalmente, las Operaciones en moneda nacional cuyo rendimiento, por tasa de interés o premio, esté referido a la variación de la UMA, computarán simultáneamente en los grupos a los que se refiere el Artículo 2 Bis 99, fracciones II y V anterior.

IV. a XV. . . .”

“Artículo 2 Bis 103.- Tratándose de Operaciones en UDIS, UMAS, así como en moneda nacional con tasa de interés real o rendimiento referido a ésta, las Instituciones en materia de plazos y procedimientos de compensación y requerimientos de capitalización, a efecto de calcular el capital requerido para este tipo de Operaciones deberán utilizar los mismos procedimientos indicados en el Artículo 2 Bis 102, con excepción de lo dispuesto por la fracción II, inciso g) de dicho artículo, utilizando al efecto el cuadro contenido en el presente artículo.

...

UDI, UMA o Tasa de interés real en moneda nacional

[Tabla]

Artículo 2 Bis 104.- Derogado.”

“Artículo 2 Bis 106.- Tratándose de Operaciones en UDIS, UMAS, o en moneda nacional con rendimiento referido al INPC, se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las Operaciones.

...

Artículo 2 Bis 107.- Derogado.”

“**Artículo 2 Bis 118.-** Los coeficientes de cargo por riesgo de mercado, aplicables a las posiciones que mantengan las Instituciones en Operaciones referidas a tasa de interés nominal, sobretasa y tasa de interés real en moneda nacional, así como en Operaciones referidas a la variación de la UMA y a tasas de interés en moneda extranjera establecidos en la Sección Tercera del Capítulo IV del presente título, serán actualizados y publicados por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación, cuando a juicio de la Comisión así se justifique, oyendo la opinión del Banco de México.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Instituciones que, a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, cuenten con Operaciones referidas al salario mínimo general porque así lo hayan acordado contractualmente sin hacer referencia a la Unidad de Medida y Actualización, deberán determinar sus requerimientos de capital neto por exposición a riesgos de mercado de las Operaciones señaladas, vigentes hasta antes de la entrada en vigor de esta Resolución, conforme a lo siguiente.

Para calcular el capital requerido por Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida a la variación del salario mínimo general, las Instituciones en materia de plazos y procedimientos de compensación y requerimientos de capitalización, deberán utilizar los mismos procedimientos indicados en el Artículo 2 Bis 102, con excepción de lo dispuesto en su fracción II, inciso g) de dicho artículo, utilizando al efecto el cuadro contenido en el presente transitorio.

Para efectos de lo previsto en el Artículo 2 Bis 102, fracción II, inciso a), se entenderá que las Operaciones son de igual plazo cuando les vaya a ser aplicable en su liquidación el mismo nivel del salario mínimo general.

Zona	Bandas	Plazo por vencer	Coefficiente de Cargo por Riesgo de Mercado (Porcentaje)
1	1	De 1 a 7 días	0.03%
	2	De 8 a 31 días	0.10%
	3	De 32 a 92 días	0.21%
	4	De 93 a 184 días	0.35%
2	5	De 185 a 366 días	0.71%
	6	De 367 a 731 días	1.32%
	7	De 732 a 1,096 días	1.99%
3	8	De 1,097 a 1,461 días	2.65%
	9	De 1,462 a 1,827 días	3.97%
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.77%
	11	De 2,558 a 3,653 días	9.06%
	12	De 3,654 a 5,479 días	11.89%
	13	De 5,480 a 7,305 días	14.73%
	14	Más de 7,306 días	18.28%

En las Operaciones en moneda nacional con rendimiento referido a la variación del salario mínimo general, se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las Operaciones.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento en el salario mínimo general observado en el mes que se está computando, y en los 11 meses inmediatos anteriores a éste.

TERCERO.- Las Instituciones deberán continuar reportando hasta su vencimiento las Operaciones referidas al salario mínimo general que aún mantengan antes de la entrada en vigor de esta Resolución, porque así lo hayan acordado contractualmente, sin hacer referencia a la Unidad de Medida y Actualización en los rubros específicos establecidos para ese fin en los formularios o reportes regulatorios correspondientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 1-A

INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE RIESGO

1 POR RIESGO DE MERCADO.

En adición a lo establecido en el Título Primero Bis de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgos de mercado, señalados en el Artículo 2 Bis 99 de las disposiciones, se integrarán por las Operaciones que a continuación se indican:

1.1 OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL, CON TASA DE INTERÉS NOMINAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Depósitos a la vista recibidos. Los depósitos a la vista, los depósitos bancarios en cuenta corriente y los depósitos de ahorro (en adelante los depósitos), deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 del Cuadro denominado "Tasa de interés nominal en moneda nacional", contenido en el inciso d), de la fracción II, del Artículo 2 bis 102, cuando estos devenguen una tasa de interés superior al 50 por ciento de la tasa anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria durante el periodo para el que se calculan los intereses por dichos depósitos, y en las bandas 1 a 5 cuando no devenguen interés o este sea igual o inferior a la tasa referida.

Adicionalmente, las Instituciones podrán clasificar los depósitos mencionados en el párrafo anterior utilizando el modelo estándar siguiente:

Los depósitos antes mencionados podrán ser clasificados indistintamente en las bandas 1 a 6 del Cuadro denominado "Tasa de interés nominal en moneda nacional", contenido en el inciso d), de la fracción II, del Artículo 2 Bis 102. El porcentaje máximo del monto de dichos depósitos que podrá clasificarse será el que corresponda según el resultado del grado de estabilidad que guarden los depósitos y de la sensibilidad de las tasas de interés pasivas de dichos depósitos respecto a las tasas de interés de mercado, que se obtenga de la siguiente relación:

$$SE = (1 - \Omega) * (1 - \beta_{max})$$

En donde:

β_{max} = Valor máximo del intervalo de confianza al 95 por ciento del coeficiente estimado de sensibilidad de las tasas de interés pasivas de los depósitos con respecto a la tasa de interés de mercado (Cetes a 28 días)¹.

Ω = Representa el grado de estabilidad de los depósitos medido como el mayor cambio porcentual mensual negativo del saldo de los depósitos².

De acuerdo al resultado de sensibilidad y estabilidad (SE) obtenido, las Instituciones se clasificarán en cuatro grupos y aplicarán el Porcentaje Máximo de los depósitos a la vista que podrá clasificarse indistintamente en las bandas 1 a 6, de conformidad con la siguiente tabla:

GRUPO	RANGO	PORCENTAJE MAXIMO (PM)
I	SE<=0	0
II	0 < SE <= 30	10
III	30 < SE <= 70	45
IV	70 < SE <= 100	80

Para el monto que resulte de la diferencia entre el total de los depósitos a la vista y el porcentaje máximo de los depósitos a la vista que se puede clasificar en las bandas 1 a 6, se deberá contemplar lo señalado en el primer párrafo de este inciso.

¹ El coeficiente β es el resultado de una regresión lineal que tiene como variable dependiente la variación de las tasas de interés pasivas y como variable independiente a la tasa de interés de mercado (Cetes 28), utilizando datos mensuales para un periodo mínimo de 48 meses. Para determinar el valor máximo de β (β_{max}), se calcula un intervalo de confianza para β al 95 por ciento.

² Las observaciones representan el mayor cambio porcentual mensual negativo del saldo de los depósitos a la vista durante un periodo mínimo de cuatro años. En caso de no existir ningún cambio porcentual mensual negativo el valor de dicha variable será cero.

La Comisión dará a conocer a cada Institución durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, el valor de sensibilidad y estabilidad (SE) que utilizarán durante el año calendario inmediato posterior de conformidad con el cálculo realizado por el Banco de México utilizando información mensual para un periodo mínimo de 48 meses que deberá ser el mismo para todas las Instituciones. Por lo anterior, el Banco de México deberá enviar a la Comisión el resultado de dicho cálculo para cada Institución a más tardar el primer día hábil de diciembre de cada año.

A las Instituciones que no cuenten con información mínima de los últimos 48 meses no les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso.

Las Instituciones podrán determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos y la sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos con respecto a las tasas de mercado utilizando un modelo interno, para ello deberán contar con la aprobación por escrito de la Comisión. Los depósitos estables bajo modelo interno, podrán clasificarse en bandas mayores a las referidas en los párrafos que anteceden y se realizará indistintamente cada periodo, hasta el periodo máximo de estabilidad demostrable.

Las Instituciones, para poder utilizar un modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos, deberán sujetarse a lo que a continuación se indica:

1. Demostrar a la Comisión que cuentan con una política para la administración integral de riesgos sólida.
2. Determinar y documentar la clasificación de los depósitos en cada banda.
3. Asegurar que la clasificación de los depósitos sea consistente por un periodo mínimo de doce meses y estar sustentada en la evidencia estadística.
4. Demostrar, a través de los procedimientos y las metodologías incluidos en los modelos, el desempeño histórico de la estabilidad en los depósitos, así como la sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días).
5. Documentar los procedimientos, metodologías y procesos cualitativos y cuantitativos utilizados en el modelo.
6. Realizar pruebas de backtesting al modelo interno de estabilidad en los depósitos que demuestren que las mediciones realizadas son confiables.
7. Asegurar que la información utilizada en los modelos internos de estabilidad en los depósitos y de sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días) sea confiable, íntegra y oportuna.

Las Instituciones que utilicen un modelo interno, podrán clasificar los depósitos estables de acuerdo al párrafo anterior, pero en ningún caso, la suma de los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado, así como las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a Riesgo Operacional derivadas del modelo, deberá registrar una reducción mayor al 12.5 por ciento respecto de dicha suma de no haber utilizado el modelo estándar señalado en el segundo párrafo de este inciso. Con independencia de lo anterior, la reducción a que hace referencia el párrafo no podrá exceder en ningún caso de dos puntos porcentuales del Índice de Capitalización, considerando la suma de los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito, las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado, así como las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a Riesgo Operacional.

La Comisión podrá solicitar a las Instituciones que se apeguen a lo referido en el primer párrafo del inciso a. del 1.1 del presente anexo, cuando a su juicio existan cambios significativos en la estabilidad de dichos depósitos, en el grado de sensibilidad de las tasas pasivas de dichos depósitos a las variaciones de la tasa de interés de mercado (Cetes 28 días), fallas en los procesos y prácticas de administración integral de riesgos o, en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia o liquidez de la Institución.

La autorización que, en su caso, otorgue la Comisión tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de su otorgamiento. En todo caso, las Instituciones deberán aplicar de manera consistente el modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos durante los 12 meses para los que fue autorizado.

Cuando las Instituciones soliciten nuevamente la autorización de su modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos deberán, en su caso, incluir las diferencias que existen con la metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos respecto del último modelo interno autorizado.

La Comisión podrá revocar en cualquier momento la autorización para utilizar el modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos, cuando a su juicio considere que los supuestos de calibración no sean los considerados en dicho modelo o bien, cuando considere que el modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos no cumple con los supuestos bajo los cuales fue autorizado.

- b.** Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- c.** Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés nominales o cualquier otra operación.
- d.** Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- e.** Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- f.** Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés nominales, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- g.** Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés nominales.^{1/}
- h.** Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- i.** Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; y por préstamo de valores actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- j.** Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las disposiciones.
- k.** Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- l.** Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés nominales, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- m.** Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100, de las presentes disposiciones.

- n. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés nominal o al rendimiento de un instrumento en moneda nacional con tasa de interés nominal.
- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- p. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- q. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- r. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- s. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- t. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- u. Captación del público, préstamos y depósitos de instituciones de crédito, así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés nominal.
- v. Créditos hipotecarios para la vivienda a tasa fija originados con criterios prudenciales similares (Enganche, esquemas de pago, datos demográficos del acreditado, deudas bancarias y no bancarias en relación con su ingreso, entre otros), que estén expuestos a la misma tasa de interés y plazo contractual, que tengan establecido en los contratos la posibilidad de pre-pago y que estén expresados en la misma moneda.

Las Instituciones, previa autorización de la Comisión, podrán incorporar un monto de prepago de los referidos créditos hipotecarios en el cálculo de la duración a que se refiere el Anexo 1-N de las presentes disposiciones. Dicho monto podrá incorporarse hasta por el que corresponda al límite bajo del intervalo de confianza utilizado para medir la precisión del modelo interno señalado en el subinciso iv del siguiente párrafo siempre que dicho límite, considere al menos escenarios respecto de los cuales la tasa de interés se incrementa al menos dos desviaciones estándares respecto a su nivel promedio estimado.

Para efectos del párrafo anterior, las Instituciones deberán presentar a la Comisión la solicitud de autorización de su modelo interno para calcular el monto de prepago, la cual deberá estar suscrita por los integrantes del comité de riesgos y acompañarse de lo siguiente:

- i. La evidencia de que los créditos a considerar cumplen con las características señaladas en el primer párrafo del presente inciso v.
- ii. La autorización del Consejo respecto del uso del modelo interno para calcular el monto del prepago para efectos de calcular los requerimientos de capital de la Institución.
- iii. La metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados con el cálculo del monto de prepago, los cuales deberán estar documentados en el manual de administración de riesgos.
- iv. La evaluación de la precisión del modelo interno para calcular el monto del prepago con una prueba de backtesting que se realice con información de un ciclo económico completo. El ciclo señalado no podrá ser menor a 5 años. En todo caso, la precisión del modelo interno utilizado deberá ser al menos del 97.5 por ciento de confianza para los 12 meses en los que la Institución se comprometió a utilizar dicho modelo.
- v. El análisis del efecto en el modelo interno para calcular el monto del prepago que considere cuando menos los elementos siguientes:
 - 1. Comportamiento actual y futuro de tasas de interés, así como su influencia en las tasas de prepago considerando al menos que las tasas futuras podrían desviarse de la proyección propuesta hasta dos desviaciones estándar de dicha proyección en ambos sentidos.
 - 2. Edad de los créditos desde la originación.
 - 3. Estacionalidades de pagos.
 - 4. Patrones de refinanciamiento.

5. Condiciones y políticas de originación de los créditos (plazo, tasa, Enganche, esquemas de pago, datos demográficos del acreditado, deudas bancarias y no bancarias en relación con su ingreso, entre otros).
 6. Condiciones económicas a las que se encuentra expuesto tanto el acreditado como el colateral (apreciación o depreciación de bienes inmuebles, desempleo, entre otras).
 7. Incumplimientos de créditos hipotecarios para la vivienda a tasa fija, incluyendo costos asociados a dichos incumplimientos y a los diversos tipos de recuperación.
 8. En su caso, la penalización por prepago.
- vi. Una carta suscrita por el director general de la Institución en la que se contenga el compromiso de la propia Institución de presentar en un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha en que la Comisión autorizó el modelo interno para calcular el monto de prepago, su solicitud de aprobación del modelo interno para determinar estadísticamente la estabilidad en los depósitos y la sensibilidad de las tasas pasivas de estos con respecto a las tasas de mercado, en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente Anexo.

La autorización que, en su caso, otorgue la Comisión tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de su otorgamiento. En todo caso, las Instituciones deberán aplicar de manera consistente el modelo interno para calcular el monto de prepago durante los 12 meses para los que fue autorizado.

Cuando las Instituciones soliciten nuevamente la autorización de su modelo interno para calcular el monto de prepago deberán, en su caso, incluir las diferencias que existen con la metodología, supuestos, parámetros y procesos relacionados para calcular el monto de prepago respecto del último modelo interno autorizado.

La Comisión podrá revocar en cualquier momento la autorización para utilizar el modelo interno de prepago, cuando a su juicio considere que los supuestos de calibración no sean los considerados en dicho modelo o bien, cuando considere que el modelo interno no cumple con los supuestos bajo los cuales fue autorizado.

- w. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de una tasa de interés nominal.

1.1 BIS OPERACIONES CON TÍTULOS EN MONEDA NACIONAL, CON SOBRETASA.

- a. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto o cualquier otra operación.
- b. Valores a recibir por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}
- c. Valores a entregar por operaciones de reporto, denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.^{1/}
- d. Valores a recibir denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- e. Valores a entregar denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}

- f. Valores a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos valores objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- g. Valores a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional y cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos valores objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- h. Las demás operaciones con títulos de deuda en moneda nacional cuya tasa de rendimiento se componga de una sobretasa y una tasa revisable, esta última referida a alguna tasa de interés nominal en moneda nacional.

1.2 OPERACIONES EN UDIS Y UMAS, ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON TASA DE INTERÉS REAL O CON RENDIMIENTO REFERIDO A ESTA.

- a. Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- b. Tenencia de valores, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, o a la variación en UMAS, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés reales o UMAS o cualquier otra operación.
- c. Valores a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, o a la variación en UMAS, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS.^{1/}
- d. Moneda nacional a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS.^{1/}
- e. Valores a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés reales, o a la variación en UMAS, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS.^{1/}
- f. Moneda nacional a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS.^{1/}
- g. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- h. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- i. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- j. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional, en UDIS o UMAS, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.

- k. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda nacional, en UDIS o UMAS, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés reales o la variación de las UMAS, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- l. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- m. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés real o al rendimiento de un instrumento en UDIS, UMAS o en moneda nacional con tasa de interés real o referido a la variación de las UMAS.
- n. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- o. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/} y ^{3/}
- p. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- q. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- r. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/} y ^{3/}
- s. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- t. Captación del público, préstamos y depósitos de instituciones de crédito, así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de una tasa de interés real o referidos a la variación de las UMAS.
- u. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés reales o UMAS.

1.3 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO, CON TASA DE INTERÉS.

- a. Depósitos a la vista recibidos. Según lo decida cada Institución, las cuentas de cheques sin interés deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 a 5 del Cuadro contenido en el Artículo 2 Bis 105 de las presentes disposiciones, las cuentas de cheques con interés deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 del referido Cuadro.
- b. Depósitos bancarios a plazo recibidos.
- c. Tenencia de valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, cuyo rendimiento a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que los valores de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de valores o una operación de reporto con un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera o cualquier otra operación.^{1/}
- d. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a recibir por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés y/o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- e. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- f. Valores denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, a entregar por operaciones de reporto, cuyo rendimiento de los valores a cargo del emisor, por tasa de interés o tasa de descuento, esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, independientemente de que en la correspondiente operación de reporto se hubiere pactado un premio que no esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}

- g. Moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a tasas de interés en moneda extranjera.^{1/}
- h. Valores a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamos de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
- i. Valores a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
- j. Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VII del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- k. Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- l. Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), denominados en moneda extranjera o indizados a tipos de cambio, y cuyo rendimiento esté referido a tasas de interés en moneda extranjera, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
- m. Opciones y títulos opcionales, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- n. Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a una tasa de interés en moneda extranjera o al rendimiento de un instrumento en moneda extranjera o indizado a tipos de cambio.
- o. Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
- p. Cartera de créditos comprada a descuento, sin responsabilidad del cedente.^{2/ y 3/}
- q. Préstamos y créditos concedidos, incluidas las operaciones de arrendamiento financiero.^{2/}
- r. Cartera de créditos tomada en descuento, con responsabilidad del cedente.^{4/}
- s. Títulos descontados con endoso (con responsabilidad).^{2/ y 3/}
- t. Responsabilidades por descuento de títulos con endoso.^{4/}
- u. Captación del público, préstamos y depósitos de instituciones de crédito así como otros financiamientos recibidos, a plazo, que sean objeto de pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.
- v. Las demás Operaciones a plazo que sean objeto de cobro o pago de un rendimiento referido a tasas de interés en moneda extranjera.

1.4 OPERACIONES EN UDIS, UMAS, ASÍ COMO EN MONEDA NACIONAL CON RENDIMIENTO REFERIDO AL INPC.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.2 del presente anexo.

1.5 OPERACIONES EN DIVISAS O INDIZADAS A TIPOS DE CAMBIO.

Este grupo se integrará con las Operaciones comprendidas en el numeral 1.3 del presente anexo así como por las demás Operaciones a la vista y a plazo que deban considerarse para determinar las posiciones en divisas conforme a las disposiciones dictadas por el Banco de México.

- 1.6 OPERACIONES CON ACCIONES Y SOBRE ACCIONES^{5/} O CUYO RENDIMIENTO ESTE REFERIDO A LA VARIACIÓN EN EL PRECIO DE UNA ACCIÓN, DE UNA CANASTA DE ACCIONES O DE UN ÍNDICE ACCIONARIO.**
- a.** Tenencia de acciones, incluidas las otorgadas en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que las acciones de que se trate hayan sido adquiridas mediante una operación de préstamo de acciones o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
 - b.** Tenencia de títulos cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, incluidos los otorgados en garantía sin transferencia de propiedad, independientemente de que los títulos de que se trate hayan sido adquiridos mediante una operación de préstamo de títulos o una operación de reporto con un premio que no esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario o cualquier otra operación.^{1/}
 - c.** Contratación de pasivos (por emisión de títulos o cualquier otra forma), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
 - d.** Acciones a recibir por operaciones de reporto.^{1/}
 - e.** Dinero a entregar por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
 - f.** Acciones a entregar por operaciones de reporto.^{1/}
 - g.** Dinero a recibir por operaciones de reporto de cualquier tipo de valores, cuyo premio del reporto esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.^{1/}
 - h.** Acciones a recibir: por compras pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestatario, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestamista.^{1/}
 - i.** Acciones a entregar: por ventas pendientes de liquidar; por préstamo de valores, actuando como prestamista, pendientes de liquidar, y por préstamo de valores actuando como prestatario.^{1/}
 - j.** Futuros y contratos adelantados, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
 - k.** Bienes a recibir en garantía (otorgados en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, en los que contractualmente la Institución que recibe la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
 - l.** Bienes a entregar en garantía (recibidos en garantía con transferencia de propiedad), cuyo rendimiento esté referido a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario, en los que contractualmente la Institución que otorga la garantía mantenga el derecho de conservar los flujos de efectivo generados por dichos bienes objeto de la garantía, o las plusvalías y minusvalías derivadas de cambios en su precio.
 - m.** Operaciones de intercambio de flujos de dinero, por la parte de estas que esté referida a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.
 - n.** Opciones y títulos opcionales (warrants), en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 2 Bis 100 de las presentes disposiciones.
 - o.** Cartera de valores integrante de los activos y, en su caso, pasivos de fondos de inversión, en términos de lo dispuesto en la fracción I del Artículo 2 Bis 109 de las presentes disposiciones.
 - p.** Las demás Operaciones activas o pasivas, sujetas a la variación en el precio de una acción, de una canasta de acciones o de un índice accionario.

2 POR RIESGO DE CRÉDITO.

Sin limitación a lo establecido en el Título Primero Bis de las disposiciones, los grupos en que se clasifican las Operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las Operaciones en moneda nacional, UDIS, UMAS y en divisas, que se especifican en los Artículos 2 Bis 12 a 2 Bis 21, según se trate, conforme a lo siguiente:

- 2.1** Los depósitos bancarios y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados y, en su caso, a los cupones de intereses y de dividendos.
- 2.2** Las Operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán: toma de documentos de cobro inmediato y remesas en camino; crédito por corresponsalía; cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, cartas de crédito, intereses devengados, y comisiones y premios devengados.
- 2.3** Las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.
- 2.4** Formarán parte del grupo referido en el Artículo 2 Bis 12.
- Las inversiones en "instrumentos de deuda" y en obligaciones subordinadas comprendidas en el inciso b) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6.
 - Los descuentos de papel comercial con aval de la propia Institución.
 - Los créditos simples y créditos en cuenta corriente para suscriptores de papel comercial con aval de la propia Institución.
 - El Impuesto al Valor Agregado pagado por aplicar.
- 2.5** Para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación: en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento; y en las Operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso) se considerarán las características del crédito objeto de descuento.
- 2.6** Las Operaciones de apertura de crédito comerciales irrevocables formarán parte del grupo referido en el Artículo 2 Bis 14, salvo las líneas o parte de estas que estén garantizando Operaciones vigentes de derivados, las cuales formarán parte del grupo al que se refiere el Artículo 2 Bis 18.
- Las aperturas de líneas de crédito utilizadas como garantía de sostenimiento de oferta, garantía de la propuesta, garantía de ejecución y garantía de devolución, quedarán comprendidas en el grupo al que se refiere el Artículo 2 Bis 14.
- La expedición de cartas de crédito "stand by" emitidas para garantizar el cumplimiento de un financiamiento, el pago de emisión de títulos, el pago de emisión de títulos para bursatilizaciones de cartera y otras garantías similares, quedarán a lo establecido en el Artículo 2 Bis 62.
- 2.7** Sin perjuicio de que no están expuestas a riesgo de crédito, formarán parte del grupo al que se refiere la fracción I del Artículo 2 Bis 21, las inversiones en acciones de: inmobiliarias bancarias y empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, a que se refiere el artículo 88 de la Ley. Las demás inversiones accionarias no computarán para efectos de este numeral. También se incluirán en este numeral, los activos fijos propiedad de la Institución, los bienes adjudicados y los activos diferidos, que no se resten al determinar el Capital Neto.
- Las inversiones a que se refiere este numeral no computarán para efectos de determinar el **0.6** por ciento referidos en la fracción III del Artículo 2 Bis 7.

^{1/} Según sea el caso, incluye los valores o dinero, a recibir o a entregar, valor 24, 48, 72 o 96 horas, por Operaciones pactadas pendientes de liquidar: de compra, de venta, de préstamo o de reporto.

^{2/} Incluye, en su caso, el refinanciamiento o capitalización de intereses.

^{3/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del crédito objeto de descuento.

^{4/} Para determinar el riesgo de mercado (moneda, rendimiento y plazo de la operación), se considerarán las características del financiamiento por medio de la operación de descuento.

^{5/} Incluidos los ADR's y otros títulos similares.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, párrafo primero, fracciones II, VII, IX y X; 189, párrafo tercero, fracción III; 190, párrafos segundo y tercero; 190 Bis; 190 Bis 1, párrafos primero y segundo, fracción I; 191; 200, fracción VIII, párrafo segundo; 203, párrafo primero; 224, párrafo primero; 226, párrafos primero, fracción IX y cuarto y 413 de la Ley del Mercado de Valores; 46, párrafo primero, fracción IX; 53, párrafo primero; 81 Bis, párrafo primero y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 39 Bis 1, párrafos tercero y cuarto; 39 Bis 2, párrafo segundo, fracción III; 39 Bis 3, párrafos segundo y tercero; 39 Bis 4; 39 Bis 5; 40 Bis 3 y 80 Bis, párrafo primero de la Ley de Fondos de Inversión; así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, el 9 de enero de 2015 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, con motivo de las reformas a las Leyes del Mercado de Valores y de Fondos de Inversión, mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, publicado el 10 de enero de 2014, señalándose la facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para regular la prestación de servicios de inversión por parte de los asesores en inversiones, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, así como las casas de bolsa e instituciones de crédito, y

Que, resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo aplicable a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión en aras de dotarlas de mayores elementos que les permitan el debido cumplimiento de sus obligaciones, además de certeza jurídica en la realización de los servicios que proporcionan, y que, a su vez, permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión procurando el sano y equilibrado desarrollo del mercado de valores en México, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMÁS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSIÓN

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafos segundo y tercero, fracción I, párrafo segundo; 3; 5, párrafo primero, fracciones I y II; 9, párrafo tercero; 15, párrafos primero, fracción I y tercero; 16, párrafo primero; 21, párrafo primero; 29; 30; 31, párrafo segundo; 38, párrafo primero, fracción I; 44, párrafo primero; 45, párrafo tercero; se **ADICIONAN** los artículos 5, párrafo primero, fracción III y 19, párrafo quinto, y se **SUSTITUYEN** los Anexos 1, 3, 4, 6, 12, 13, 14, 17 y 18 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y reformadas por última vez por resolución publicada en el citado Diario el 9 de febrero de 2016, para quedar como sigue:

“TÍTULOS PRIMERO a SEXTO . . .

ANEXO 1 Formatos de las manifestaciones respecto del cumplimiento de los requisitos para ser considerado como Cliente sofisticado así como de aquella relativa a la prestación del servicio de Ejecución de operaciones cuando se haya contratado, a su vez, a un Asesor en inversiones.

ANEXO 2 . . .

ANEXO 3 Elementos para determinar el perfil del cliente en servicios de inversión asesorados.

ANEXO 4 Elementos para determinar el perfil del producto financiero en servicios de inversión asesorados.

ANEXO 5 y 5 Bis . . .

ANEXO 6 Valores o instrumentos objeto de comercialización o promoción.

ANEXOS 7 al 11 . . .

- ANEXO 12** Estándares para la divulgación de información mediante la red electrónica mundial denominada Internet.
- ANEXO 13** De los conflictos de interés.
- ANEXO 14** Información adicional que contendrán los estados de cuenta e informes de operaciones.
- ANEXOS 15 y 16** . . .
- ANEXO 17** Datos de la persona responsable de proporcionar la información por SITI (Capturar los datos de la persona que va a proporcionar por el sistema la información, a esa persona se le asignarán las claves de acceso).
- ANEXO 18** Equivalencia entre calificaciones de corto y largo plazo.
- ANEXO 19** . . .”
- “Artículo 2.-** . . .

Las personas que pretendan ser consideradas como Clientes sofisticados deberán suscribir una carta de acuerdo con el Formato A, contenido en el Anexo 1 de estas disposiciones. Dicha carta deberá ser presentada y firmada en un documento por separado de cualquier otro requerido por las Entidades financieras o por los Asesores en inversiones y no las exceptúa de realizar la evaluación para determinar el perfil del cliente, tratándose de Servicios de inversión asesorados. La carta que los clientes suscriban, conforme a lo previsto en el presente párrafo, deberá ser conservada en los expedientes del cliente de que se trate.

. . .

I. . . .

La solicitud a que alude el párrafo anterior en ningún caso procederá cuando se trate de Inversionistas institucionales que sean instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, instituciones de seguros o instituciones de fianzas, por lo que a estas entidades no les resultará aplicable lo dispuesto en las presentes disposiciones;

II. a V. . . .

. . .

. . .

Artículo 3.- La prestación de Servicios de inversión deberá realizarse por las Entidades financieras a través de personas físicas autorizadas por la Comisión, siempre que estén certificadas para celebrar operaciones con el público de asesoría, promoción, compra y venta de Valores con el público, conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas morales, la prestación de Servicios de inversión deberá efectuarse a través de personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, ante un organismo autorregulatorio reconocido por la Comisión, de conformidad con el artículo 226, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores, y para el caso de Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán cumplir con el artículo 225 de dicha Ley.”

“Artículo 5.- . . .

- I. El perfil del cliente o de la cuenta de que se trate;
- II. El perfil del Producto financiero y su adecuación con el perfil del cliente o de la cuenta, y
- III. La política para la diversificación de la cartera de inversión que al efecto establezcan las Entidades financieras o los Asesores en inversiones.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 9.- . . .

. . .

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, estarán obligados a capacitar al personal que proporcione Asesoría de inversiones sobre las características de los Productos financieros y del propio Servicio de inversión asesorado que ofrecen previamente a la presentación de dicho servicio. Tratándose de Asesores en inversiones que sean personas físicas estarán obligados a conocer la información a que aluden las fracciones I a III anteriores.

. . .”

“Artículo 15.- . . .

I. Advirtieron al cliente que las operaciones solicitadas no provendrían de una recomendación en términos de lo previsto por el artículo 5 de estas disposiciones, hicieron de su conocimiento los riesgos inherentes a este tipo de Servicio de inversión no asesorado y que por lo tanto, sería el cliente mismo el responsable de verificar que los Valores o Instrumentos financieros derivados sean acordes con sus objetivos de inversión así como evaluar sus riesgos inherentes. Asimismo, deberán señalar expresamente las diferencias entre la Ejecución de operaciones y los Servicios de inversión asesorados, y

II. . . .

. . .

Adicionalmente, las Entidades financieras podrán prestar a través de la misma cuenta, el servicio de Comercialización o promoción a aquellos clientes que hayan contratado el servicio de Ejecución de operaciones, siempre y cuando identifiquen expresamente las operaciones que provienen de una instrucción del cliente de aquellas cuyo origen fue la Comercialización o promoción, conforme a lo previsto por la fracción V del Anexo 11 de estas disposiciones.

Artículo 16.- Las Entidades financieras para proporcionar el servicio de Ejecución de operaciones cuando el cliente a su vez haya contratado a un Asesor en inversiones o a cualquier otra entidad financiera que le formule recomendaciones sobre Valores o Instrumentos financieros derivados, deberán recabar de sus clientes una carta en el Formato B contenido en el Anexo 1 de estas disposiciones para poder asumir que el cliente es un Cliente sofisticado. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que se encuentra sujeto el Asesor en inversiones en la prestación de sus servicios.

. . .”

“Artículo 19.- . . .

. . .

. . .

. . .

Las políticas y lineamientos establecidos en términos de este artículo serán de observancia obligatoria para directivos, empleados y personal que presten los Servicios de inversión a los clientes de las Entidades financieras o de los Asesores en inversiones.”

“Artículo 21.- Las Entidades financieras deberán contar con una persona responsable de supervisar el cumplimiento de las presentes disposiciones, así como de las políticas y lineamientos a que se refiere el artículo 19 de las presentes disposiciones, quien será designada por el consejo de administración. Asimismo, deberá tener independencia, recursos, conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de sus funciones, así como acceso a toda la información relacionada con los Servicios de inversión, sin que en ningún caso pueda participar en su prestación o en la estructuración de Productos financieros.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 29.- Las Entidades financieras estarán obligadas a grabar o documentar, así como a conservar, toda comunicación verbal o escrita que mantengan con sus clientes, al momento de la prestación de los Servicios de inversión y la realización de las transacciones, en su caso, así como a mantenerla a disposición de la Comisión durante un plazo de cuando menos cinco años.

Artículo 30.- Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, deberán poner a disposición de sus clientes y de la Comisión, cuando así se lo soliciten, la totalidad de los documentos contenidos en sus expedientes; tratándose de la documentación proporcionada por la Entidad financiera o el Asesor en inversiones durante la prestación de cualquier Servicio de inversión, esta deberá ponerse a disposición de los clientes igualmente cuando así lo soliciten, salvo que sean los clientes señalados en las fracciones I a V del artículo 2 de las presentes disposiciones.

Artículo 31.- . . .

Tratándose de la publicidad y propaganda relativa a fondos de inversión que las sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades y entidades que proporcionen los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, divulguen a través de la red electrónica mundial denominada Internet en términos de lo previsto por este artículo, adicionalmente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les presten servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan.”

“Artículo 38.- . . .

- I. Proporcionen Servicios de inversión asesorados respecto de instrumentos de capital que puedan considerarse para efectos de la integración de capital, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, en caso de que la emisora de dichos instrumentos forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca la casa de bolsa, institución de crédito, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o Asesor en inversiones que no sea independiente.

II. y III. . . .

..”

“Artículo 44.- Las casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que proporcionen los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, así como los Asesores en inversiones deberán informar a sus clientes de manera previa a la prestación de cualquier Servicio de inversión, las comisiones o contraprestaciones que les cobrarán por estos, asegurándose de diferenciarlas de las que provengan de algún otro servicio que proporcionen. La divulgación deberá realizarse a través de la guía de Servicios de inversión a que se refiere el artículo 24 de estas disposiciones y los conceptos de dichas comisiones deberán ser consistentes con los que se den a conocer a través de estados de cuenta en términos del Anexo 14, o bien, tratándose de sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión que se encuentren autorizadas por la Comisión para realizar únicamente las operaciones a que se refiere el artículo 40 Bis, fracciones I y VI de la Ley de Fondos de Inversión, así como Asesores en inversiones, a través de los informes sobre las operaciones que entreguen a sus clientes en términos de lo señalado en las presentes disposiciones.

...

Artículo 45.- . . .

...

Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión que se encuentren autorizadas por la Comisión para realizar únicamente las operaciones a que se refiere el artículo 40 Bis, fracciones I y VI de la Ley de Fondos de Inversión y Asesores en inversiones deberán proporcionar a sus clientes los informes sobre las posiciones de valores que mantengan de sus propios clientes. Dichos informes deberán contener las especificaciones señaladas en el Anexo 14 de las presentes disposiciones. Los Asesores en inversiones, deberán proporcionar los referidos informes a sus clientes por lo menos de manera semestral.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

FORMATOS DE LAS MANIFESTACIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO COMO CLIENTE SOFISTICADO ASÍ COMO DE AQUELLA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES CUANDO SE HAYA CONTRATADO, A SU VEZ, A UN ASESOR EN INVERSIONES.

Formato A. Manifestación de cumplimiento de los requisitos para ser considerado como Cliente sofisticado.

Yo [NOMBRE DEL CLIENTE] declaro que es mi interés ser considerado como Cliente sofisticado.

Estoy consciente de que actuar con la calidad de Cliente sofisticado conlleva las siguientes implicaciones:

1. Reconozco que tengo la capacidad para determinar que las inversiones que realice son acordes a mis objetivos de inversión; cuento con la experiencia y conocimientos en materia financiera para comprender los riesgos, así como la capacidad económica para determinar el impacto de las pérdidas potenciales de las mismas en mi patrimonio.
2. Recibir información promocional en un idioma diferente al español respecto de productos o servicios que pudieran no estar supervisados por la Comisión, al ser negociados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.
3. Recibir información sobre cualquier tipo de Valor o Instrumento financiero derivado al amparo del servicio de Comercialización o promoción de valores, por lo que la Entidad financiera no está obligada a evaluar si el mismo es acorde a mi objetivo de inversión, situación financiera y conocimiento o experiencia financiera.
4. Recibir el servicio de Asesoría de inversiones respecto a cualquier tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, por lo que la Entidad financiera o Asesor en inversiones solo estará obligada a conocer mi objetivo de inversión a efecto de proporcionar dicho servicio.
5. Tener acceso a inversiones en Valores que por su estructura, volatilidad o liquidez, entre otras características, podrían representar riesgos mayores, que pudieran incluir, entre otros, la posibilidad de:
 - a. Perder mi inversión, tanto capital como intereses y, en su caso, en atención a la naturaleza de la operación de que se trate, generarse obligaciones adicionales a mi cargo.
 - b. No recibir mis recursos invertidos en tiempo y forma.
 - c. Invertir en Valores cuya compensación y liquidación no se realice a través de una contraparte central ni bajo términos estandarizados, lo que pudiera significar un mayor riesgo de contraparte.
 - d. Invertir con base en estrategias de inversión complejas que pudieran generar rendimientos muy volátiles.
 - e. Invertir en Valores e Instrumentos financieros derivados en los que ni la Emisora, ni el mercado, ni los inversionistas, estarían en posibilidad de contar con información relevante y oportuna, lo cual pudiera dificultar la evaluación de los riesgos, rendimientos o toma de decisiones de inversión. Ello, debido a la estructura legal o económica de la operación, la escasa disponibilidad de información de los Valores y activos subyacentes, así como la dificultad para interpretarla.

- f. Invertir en Valores o Instrumentos financieros derivados cuyo rendimiento esté sujeto al comportamiento de uno o más activos subyacentes, bienes o derechos, respecto de los cuales resulte difícil evaluar su riesgo en comparación con otros Valores.
- g. Invertir en Valores o Instrumentos financieros derivados que no cuenten con un mercado secundario, o bien, este sea limitado, lo cual complicaría o incluso podría impedir vender o deshacer la posición en el Valor o Instrumento financiero derivado, según corresponda, en un momento determinado y en condiciones favorables.

Habiendo reconocido los riesgos que implican las inversiones a las que pudiera tener acceso por ser considerado como Cliente sofisticado, declaro que cumplo con uno de los siguientes requisitos: [MARCAR EL RECUADRO]

Cuento con ingresos brutos de al menos el equivalente en moneda nacional a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión, durante cada uno de los últimos dos años.

Mantengo en promedio inversiones en Valores en una o varias Entidades financieras por un monto igual o mayor al equivalente en moneda nacional a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, durante el último año.

Entiendo que [NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE QUE SE TRATE] no tiene el deber de verificar la veracidad de la presente declaración.

(_____)

Nombre del inversionista o su representante legal y firma

INCLUIR FECHA A PARTIR DE LA QUE SE SUSCRIBE Y SURTE EFECTOS EL TRATAMIENTO COMO CLIENTE SOFISTICADO.

[FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 12 PUNTOS. SE EXPIDE POR DUPLICADO].

Formato B. Manifestación relativa a la prestación del servicio de Ejecución de operaciones cuando se haya contratado a su vez a un Asesor en inversiones.

Tratándose de inversionistas que celebren contratos con Entidades financieras para que les proporcionen el servicio de Ejecución de operaciones cuando a su vez haya contratado a un Asesor en inversiones, deberán manifestar lo siguiente:

Estoy consciente de que en términos del artículo 16 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", al tener celebrado un contrato de prestación de servicios con un Asesor en inversiones instruiré la celebración de operaciones sobre Valores e Instrumentos financieros derivados únicamente a través de un servicio de inversión no asesorado.

(_____)

Nombre del inversionista o su representante legal y firma

INCLUIR FECHA A PARTIR DE LA QUE SE SUSCRIBE.

[FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 12 PUNTOS. SE EXPIDE POR DUPLICADO].

ANEXO 3**ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL PERFIL DEL CLIENTE EN SERVICIOS DE INVERSIÓN
ASESORADOS****A. Elementos a considerar****I. Conocimientos y experiencia del cliente:**

- a) El nivel de estudios, la edad, la ocupación, actividad profesional actual y, en su caso, las ocupaciones o actividades profesionales anteriores que resulten relevantes para la determinación del perfil;
- b) Los Valores e Instrumentos financieros derivados en que haya invertido el cliente, señalando su frecuencia, plazo y volumen, especificando el tipo de Valor o Instrumento financiero derivado, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa:
 1. Instrumentos de deuda emitida por los Estados Unidos Mexicanos;
 2. Instrumentos representativos de una deuda a cargo de personas morales o fideicomisos;
 3. Acciones representativas del capital social de fondos de inversión;
 4. Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 5. Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 6. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura y de proyectos de inversión a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones;
 7. Acciones de sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil de alta, media, baja o nula bursatilidad;
 8. Valores extranjeros, y
 9. Vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia.

Para efectos de lo anterior, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán considerar las inversiones que el cliente haya efectuado en los últimos 2 años y no podrán tomar en cuenta operaciones aisladas.

- c) Estrategias de inversión de las operaciones realizadas por el cliente;
- d) Los Servicios de inversión que conozca el cliente, y
- e) El nivel general de conocimientos financieros sobre las operaciones realizadas, en su caso, y respecto de los Servicios de inversión asesorados a contratar.

II. Situación y capacidad financiera del cliente:

- a) El origen y el porcentaje aproximado de sus ingresos y activos que serán destinados a las operaciones de los Servicios de inversión;
- b) El porcentaje de los compromisos financieros que, en su caso, el cliente asuma en la contratación de los Servicios de inversión, en relación con el patrimonio de dicho cliente, y
- c) El porcentaje que los recursos invertidos en la Entidad financiera representa, en relación a los invertidos en otras.

III. Objetivos de inversión del cliente, respecto de los montos invertidos en la cuenta de que se trate:

- a) Propósito de la inversión;
- b) Duración prevista para la inversión;
- c) El nivel de tolerancia al riesgo del cliente por cada objetivo de inversión, y
- d) Limitantes y restricciones para la inversión, por voluntad del cliente.

Las Entidades financieras y los Asesores en inversiones deberán evaluar los conocimientos y experiencia, situación y capacidad financiera, así como objetivos de inversión del cliente considerando mayores o menores elementos a los señalados en los incisos anteriores, previa determinación del comité responsable del análisis de los Productos financieros, y cuya justificación deberá incluirse en las políticas y lineamientos previstos en la fracción I del artículo 19 de estas disposiciones.

Cuando las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, no cuenten con los elementos necesarios para determinar el perfil de inversión del cliente a que se refiere este Apartado, o bien, cuando el propio cliente no proporcione información suficiente, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberá asumir que en relación con el aspecto omiso o insuficiente, el cliente no tiene conocimientos o experiencia previos en materia financiera, que no ha invertido en Valores o Instrumentos financieros derivados o que su nivel de tolerancia al riesgo es el más conservador o el de mayor aversión al riesgo de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones, según se trate.

El perfil del cliente podrá particularizarse en cada una de las cuentas que este mantenga en la Entidad financiera o Asesor en inversiones, de conformidad, en su caso, con sus distintos objetivos de inversión respecto de los montos invertidos en cada una de las cuentas.

En el caso de clientes que sean personas morales, la Entidad Financiera o el Asesor en inversiones determinará aquellos aspectos de los contenidos en este Apartado que les resulten aplicables, a fin de evaluar su situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como sus objetivos de inversión.

Tratándose de clientes que sean considerados como Clientes sofisticados, para la elaboración del perfil a que se refiere este Anexo, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones únicamente estarán obligadas a conocer sus objetivos de inversión.

B. Obligaciones al determinar el perfil de inversión del cliente

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones podrán realizar la evaluación en relación con las fracciones del Apartado A de este Anexo de manera simultánea o individual por cada una de ellas.

Adicionalmente, la información que las Entidades financieras o los Asesores en inversiones obtengan a fin de realizar la evaluación de dichas fracciones estará en función del Producto financiero o Servicio de inversión asesorado, pudiendo considerar un número mayor o menor de los aspectos señalados en cada una de ellas. Cuando las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, conforme a las políticas y lineamientos aprobadas por su consejo de administración u órgano equivalente, o bien, aquellas determinadas por el propio Asesor en inversiones que sean personas físicas, utilicen las entrevistas o cuestionarios a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 19 de las presentes disposiciones, dichas entrevistas o cuestionarios no podrán inducir al cliente a responder de una determinada manera; contener respuestas referidas solamente a escalas numéricas sin estar asociadas a elementos cualitativos; dar la posibilidad de que se generen varias respuestas para el mismo cliente con respecto de la misma cuenta. Asimismo, las entrevistas o cuestionarios deberán contener preguntas claras y de fácil comprensión para los clientes que les permitan responderlas de manera adecuada.

La evaluación a que se refiere este Anexo deberá realizarse de nueva cuenta, a fin de determinar un perfil de inversión distinto, cuando los propios clientes proporcionen información adicional a la Entidad financiera o al Asesor en inversiones, cuando a juicio de estos últimos deban considerarse elementos que pudieran modificar el perfil o cuando la información de la que disponga la Entidad financiera o el Asesor en inversiones resulte insuficiente para verificar que el Producto financiero que se recomienda es razonable.

C. Informe del perfil de inversión a los clientes

Una vez efectuada la evaluación considerando los elementos señalados en el Apartado A de este Anexo, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán informar al cliente el perfil que haya resultado, explicando detalladamente su significado a fin de obtener su conformidad con dicho perfil. En caso de que el cliente no dé su conformidad, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberán solicitarle más información a fin de que esta determine un perfil que sea aceptable para el cliente y que la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones considere aplicable. Tratándose de clientes que no aporten mayores elementos o información pero que deseen que su perfil de inversión sea más riesgoso con respecto al propuesto por la Entidad financiera o por el Asesor en inversiones, será necesario que para su determinación intervenga el responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Servicios de inversión asesorados a que alude el artículo 22 de estas disposiciones, el contralor normativo, o la persona o área que conforme al manual de conducta de los Asesores en inversiones que sean personas morales se encuentre a cargo de los mecanismos de control interno, caso en el cual dicha persona deberá verificar que al cliente se le informen los riesgos de recibir los Servicios de inversión asesorados con tal perfil. Cuando la Entidad financiera o el Asesor en inversiones no cuenten con la conformidad del cliente sobre su perfil de inversión, no podrá proporcionar Servicios de inversión asesorados.

Adicionalmente, la Entidad financiera o el Asesor en inversiones deberán solicitar al cliente que confirme, por lo menos una vez cada dos años, que los elementos utilizados para determinar su perfil no han sufrido cambios significativos. En el evento de no tener esta confirmación, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán advertir a sus clientes que seguirán proporcionando los Servicios de inversión asesorados con ese mismo perfil de inversión.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que utilicen categorías de perfiles, en ningún caso podrán solicitar a sus clientes la selección de alguna de ellas y deberán:

- I. Asociarlas a variables cuantitativas y cualitativas;
 - II. Explicar las diferencias entre las distintas categorías, utilizando lenguaje claro y de fácil comprensión, así como abstenerse de emplear frases abiertas a interpretación o juicios de valor, y
 - III. Reflejar expresamente la relación entre el riesgo y el rendimiento de la categoría de que se trate.
- D. Uso de sistemas

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que utilicen sistemas o medios electrónicos como herramientas para la realización de la evaluación del cliente a que se refiere este Anexo a fin de determinar su perfil, deberán asegurarse de que dichos sistemas o medios electrónicos son utilizados en las circunstancias y en los mercados conforme a los cuales fueron diseñados. Adicionalmente, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que sean personas morales deberán cerciorarse de que el personal, áreas u órganos colegiados encargados de determinar el perfil del cliente, conozcan adecuadamente los sistemas o medios electrónicos que utilicen para realizar tal evaluación.

Igualmente, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán determinar el alcance en el uso de los sistemas o medios electrónicos, así como contar con herramientas que les permitan validar los resultados generales o de cada uno de los conceptos evaluados por tales sistemas o medios electrónicos.

E. Otras obligaciones

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán conservar soporte documental de la evaluación a que se refiere este Anexo, identificando la fecha en la cual fue realizada, como parte integrante del expediente del cliente haciendo alusión, en su caso, a la cuenta de que se trate. Asimismo, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones que sean personas morales deberán identificar y designar a las personas, áreas u órganos colegiados responsables de realizar la evaluación de los clientes, así como de los sistemas, herramientas o medios electrónicos utilizados en términos del Apartado D de este Anexo. Para el caso de Asesores en inversiones que sean personas físicas, deberán identificar y documentar claramente los sistemas, herramientas o medios electrónicos correspondientes.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones podrán entregar la justificación a que se refiere el artículo 7 de estas disposiciones, relativa a que la Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión recomendadas son razonables, conjuntamente cuando informen a sus clientes la determinación de su perfil de inversión.

ANEXO 4**ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL PERFIL DEL PRODUCTO FINANCIERO EN SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS****A. Productos financieros en general**

Para efectos de realizar un análisis razonable de los Productos financieros a que se refiere el presente inciso y para determinar su perfil, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán considerar la información pública relacionada con los elementos siguientes, cuando les sean aplicables a dichos Productos financieros y atendiendo a su naturaleza:

- I. Las necesidades de inversión que pudieran satisfacer;
- II. Los objetivos y especificaciones;
- III. Los riesgos asociados, incluyendo el riesgo de crédito, de liquidez y de mercado, así como la evaluación de los riesgos inherentes a los subyacentes.
Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones respecto de los Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores, deberán considerar elementos adicionales a dicha calificación para determinar el riesgo de crédito;
- IV. Su liquidez, la existencia de un mercado secundario y las opciones que existan para su negociación. Adicionalmente, deberán considerar si la distribución del Valor es entre el gran público inversionista;
- V. La situación financiera actual e histórica de la Emisora del Valor, contraparte o proveedor del Instrumento financiero derivado;
- VI. La volatilidad de su precio;
- VII. Los costos de operación asociados, incluyendo comisiones y compensaciones que deberán pagarse;
- VIII. La calidad de los custodios, fiduciarios, administradores de activos o garantes asociados con el Valor o Instrumento financiero derivado;
- IX. El precio en función de los riesgos del Producto financiero;
- X. La información sobre sus características;
- XI. La prelación en su pago, en el evento de concurso mercantil de la Emisora o contraparte;
- XII. Para el caso de Valores representativos de capital, considerar si son objeto de oferta pública inicial o si son considerados para el cálculo de alguno de los índices bursátiles, y
- XIII. Tratándose de los Valores o Instrumentos financieros derivados señalados en el Apartado B de este Anexo deberán evaluar adicionalmente lo siguiente:
 - a) Los activos subyacentes o componentes de los que dependen los flujos de efectivo asociados al Valor o Instrumento financiero derivado, en su caso;
 - b) La estructura del Valor o Instrumento financiero derivado, incluyendo sus flujos de efectivo, la forma en que los riesgos asociados son mitigados o acrecentados y las funciones y responsabilidades de terceras partes en dicha estructura, en su caso;
 - c) La disponibilidad y relevancia de la información del Valor o Instrumento financiero derivado en el mercado en que se negocia, así como de los activos subyacentes o componentes que lo integren, y
 - d) Que el análisis de los activos subyacentes o componentes del Valor o Instrumento financiero derivado haya sido realizado con base en información relevante sobre dichos activos o componentes, en su caso.

Las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán asegurarse de que el perfilamiento a que se refiere el presente Anexo se encuentre actualizado en todo momento. En tal virtud, estarán obligados a considerar cualquier cambio en los elementos previstos en el mismo, así como los eventos relevantes de las Emisoras.

B. Otros Productos financieros

A los Productos financieros que se indican a continuación les será aplicable la fracción XIII del Apartado A anterior para efectos de la determinación de su perfil:

- I. Valores estructurados.
- II. Valores respaldados por activos, certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura y de proyectos de inversión a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.
- III. Valores emitidos en el extranjero reconocidos por la Comisión en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables al Sistema Internacional de Cotizaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2003 y sus respectivas modificaciones, o análogos.
- IV. Instrumentos de capital que puedan considerarse para efectos de la integración de capital, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, en caso de que la emisora de dichos instrumentos forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca la Entidad financiera;
- V. Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, cuando dichos vehículos se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Mantengan invertido directamente o indirectamente menos del 80 por ciento de su patrimonio en activos que formen parte del índice, activo financiero o parámetro de referencia al que se encuentre referenciado.

El supuesto anterior no resultará aplicable tratándose de vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, cuyo subyacente, en todos los casos, sean instrumentos financieros derivados referidos a mercaderías. Se entenderá por activos financieros a lo definido en el glosario de términos contenido en las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.
 - b) Sean de gestión activa entendiéndose por ello, actos que den por resultado la revolvencia de cualquier bien o derecho integrante de los haberes del vehículo, con el propósito de procurar aprovechar oportunidades de mercado e incrementar el rendimiento esperado, y con ello superar el parámetro de referencia;
 - c) Existan créditos, préstamos o financiamientos a cargo del vehículo de inversión que deban ser pagados con los activos financieros del propio vehículo;
 - d) Tomen posiciones cortas en alguno de los activos objeto de inversión, las cuales resulten de operaciones distintas al préstamo de valores;
 - e) Busquen reproducir matemática o estadísticamente en forma inversa o exponencial, los activos, el índice o parámetro de referencia;
 - f) Los índices, activos financieros, o parámetros de referencia que reproduzcan matemática o estadísticamente, sean inversos o exponenciales de otros índices, activos financieros o parámetros de referencia, y
 - g) Los índices, activos financieros o parámetros de referencia que reproduzcan matemática o estadísticamente no cuenten con una metodología pública que permita replicar dichos índices, activos o parámetros de referencia.
- VI. Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro, cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, cuando a su vez inviertan directa o indirectamente en Valores emitidos por sociedades o mecanismos de inversión conocidos internacionalmente como "hedge funds".
- VII. Instrumentos financieros derivados.
- VIII. Otros Productos financieros complejos, incluyendo Valores extranjeros no listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores ni inscritos en el Registro.

Las Entidades financieras y los Asesores en inversiones podrán considerar mayores o menores elementos a los señalados en el presente Anexo, previa determinación del comité responsable del análisis de los Productos financieros, y cuya justificación deberá incluirse en las políticas y lineamientos previstos en la fracción II del artículo 19 de estas disposiciones.

ANEXO 6**VALORES O INSTRUMENTOS OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN**

Las Entidades financieras únicamente podrán Comercializar o promover a clientes que no sean considerados como Clientes sofisticados, los Valores siguientes:

- I. Valores gubernamentales como se definen en la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o el instrumento que la sustituya, así como aquellos Valores garantizados o avalados por los Estados Unidos Mexicanos, cuyo plazo a vencimiento al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a tres años;
- II. Valores que sean:
 - a) De captación bancaria inscritos en el Registro que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadoradora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones.
 - b) Aquellos que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadoradora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones.
 - c) Títulos opcionales, emitidos por entidades financieras que formen parte del mismo Grupo financiero, Grupo Empresarial o Consorcio que la Entidad financiera, o Emisoras que también cuenten con una calificación otorgada por una institución calificadoradora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones, en caso de que sean las responsables finales del pago del Valor.

Lo anterior, siempre que el plazo a vencimiento de los Valores referidos en los incisos a) a c) de esta fracción, al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.

- III. Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, siempre que el plazo a vencimiento del valor al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año, obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente, así como que la entidad que respalde el pago del principal invertido cuente con una calificación otorgada por alguna institución calificadoradora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones;
- IV. Valores que sean instrumentos de deuda a cargo de personas morales o fideicomisos, siempre que el plazo a vencimiento del valor al momento de proporcionar el servicio de Comercialización o promoción sea igual o menor a un año y cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadoradora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones, y
- V. Acciones de fondos de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente los Valores señalados en las fracciones I y IV anteriores, o bien, acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda que sean clasificadas de acuerdo a la duración de sus activos objeto de inversión como de corto o mediano plazo conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 y sus respectivas modificaciones.
- VI. Certificados bursátiles fiduciarios indizados referenciados a Valores gubernamentales como se definen en la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o el instrumento que la sustituya, así como aquellos Valores garantizados o avalados por los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando sean gestionados por Entidades financieras y Asesores en inversiones.

Las Entidades financieras, salvo las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dichos servicios, podrán recomendar a sus clientes de manera generalizada al amparo del servicio de Comercialización o promoción, realizar operaciones de reporto con plazo igual o menor a un año, en términos de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y la Financiera Rural en sus operaciones de reporto, expedidas por el Banco de México el 12 de enero de 2007 y sus respectivas modificaciones o las que las sustituyan, respecto de Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadoradora de valores igual a AAA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones o cuando la contraparte de la operación también cuente con tal calificación.

ANEXO 12**ESTÁNDARES PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA RED ELECTRÓNICA MUNDIAL DENOMINADA INTERNET**

Las especificaciones mínimas en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, por parte de las Entidades financieras o los Asesores en inversiones, en caso de contar con ella, para la divulgación de información, son las siguientes:

- I. Que la información publicada en la página de Internet sea redactada en idioma español y además sea consistente con aquella contenida en los documentos impresos;
- II. La posibilidad de realizar descargas de los documentos que contengan información que los clientes deban conocer de manera previa a la celebración de una operación o la contratación de un Servicio de inversión;
- III. Que se registren todas las modificaciones realizadas por la Entidad financiera o por el Asesor en inversiones a la información publicada en la página electrónica de la red mundial denominada Internet, y
- IV. En caso de utilizar hipervínculos, la clara señalización para el cliente del momento en que está abandonando la página electrónica de la red mundial denominada Internet de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones, advirtiéndole que ingresa a un sitio distinto, cuyo contenido no es responsabilidad de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones de que se trate.

En todo caso, las Entidades financieras o los Asesores en inversiones deberán permitir la consulta y descarga gratuita al público en general, de la guía de servicios de inversión a que se refiere el artículo 24 de estas disposiciones a través de su página electrónica en la red mundial denominada Internet, así como las características de las entrevistas o los cuestionarios a que se refiere el artículo 19, penúltimo párrafo de estas disposiciones.

ANEXO 13**DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS****A. De los conflictos de interés a que alude el artículo 36 de estas disposiciones**

- I. Las Entidades financieras o Asesores en inversiones no independientes deberán contar con políticas y procedimientos para evitar conflictos de interés, que se refieran por lo menos a los supuestos siguientes:
 - a) Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la propia Entidad financiera o el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera, pretenda vender a sus propios clientes hasta el veinte por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;
 - b) Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de los Valores que hayan sido emitidos por personas que no sean relacionadas, y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la Entidad financiera o el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera, pretenda vender a sus propios clientes hasta el cuarenta por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;

- c) Proporcionar Comercialización o promoción a Clientes sofisticados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la Entidad financiera que forme parte del Consorcio o Grupo empresarial al cual pertenezca la casa de bolsa, pretenda vender a sus propios clientes dichos Valores;
 - d) Proporcionar Asesoría de inversiones a Clientes sofisticados ubicándose en cualesquiera de los supuestos a que alude el artículo 38, fracción III o el Apartado D de este Anexo;
 - e) Proporcionar Servicios de inversión asesorados o bien, proporcionar Comercialización o promoción sobre Valores e Instrumentos financieros derivados respecto de los cuales la propia Entidad financiera o el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera haya participado en su estructuración, y
 - f) Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores objeto de oferta pública que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Emisoras que formen parte del mismo Grupo Financiero, Grupo Empresarial o Consorcio que la Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente, que resulten en una tenencia entre los clientes de la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente de hasta el veinte por ciento del total de la emisión, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestado el servicio de Asesoría de inversiones.
- II. Los Asesores en inversiones en la prestación de Servicios de inversión asesorados deberán contar con políticas y procedimientos para evitar conflictos de interés, que se refieran por lo menos a los supuestos siguientes:
- a) Cuando se proporcionen adicionalmente cualquier otro servicio o actividad, incluyendo sin limitar, fusiones, adquisiciones, gestoría de créditos y testamentos.
 - b) Cuando se celebren convenios de exclusividad o se puedan obtener beneficios no económicos para el cliente, con determinados intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del exterior del mismo tipo, que impliquen un interés en las recomendaciones que formulen a sus clientes.
 - c) Proporcionar Servicios de inversión asesorados cuando exista cualquier otro potencial conflicto de interés que por la naturaleza de sus operaciones no hubieren identificado debiendo informar a sus clientes de manera inmediata la existencia de dicho potencial conflicto de interés, señalándoles expresamente en qué consiste, así como los mecanismos para su gestión.
- B. Contenido mínimo de las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés**

Las políticas y lineamientos a que se refiere el artículo 36 de estas disposiciones, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los procedimientos para supervisar el flujo de información al interior de las distintas áreas que integran la Entidad financiera o el Asesor en inversiones que sea una persona moral, incluidas las comunicaciones que realice el personal adscrito a las Áreas de negocio o cualquiera otra que pudiera implicar un conflicto de interés, con aquellas personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión;
- II. La prohibición para evitar cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal que labore en las áreas, en su caso, encargadas del diseño y estructuración de Productos financieros, financiamiento corporativo, banca de inversión colocación de Valores, administración de activos de fondos de inversión, distribución de acciones de fondos de inversión o cualquier otro que pudiera implicar un conflicto de interés, respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión y sus clientes;

- III. Los procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre directivos y empleados de la Entidad financiera o el Asesor en inversiones que sea una persona moral, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- IV. La definición de los responsables del manejo de las operaciones por cuenta propia de la Entidad financiera o el Asesor en inversiones que sea una persona moral, así como la obligación de separar adecuadamente las funciones y responsabilidades de dichas personas respecto de los empleados y directivos de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones que sea una persona moral encargados de la prestación de Servicios de inversión, y
- V. La prohibición para los Analistas, apoderados para celebrar operaciones con el público, operadores de bolsa y otros empleados de las Entidades financieras o Asesores en inversiones que sean personas morales que proporcionen Servicios de inversión, de aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.

C. De los conflictos de interés a que se refiere el artículo 37 de estas disposiciones

Las Entidades financieras o Asesores en inversiones no independientes cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes incurrirán en un conflicto de interés por no haber cumplido con la obligación de diversificar la emisión. Los supuestos son:

- I. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del veinte por ciento del total de la emisión como resultado de dichos Servicios de inversión asesorados, tratándose de Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con la misma, o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores;
- II. Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del cuarenta por ciento del total de la emisión cuando se trate de emisiones de personas que no sean relacionadas con la Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, en los siguientes casos:
 - a) Se trate de Valores objeto de oferta pública en la que la Entidad financiera actúe como Líder colocador, miembro del sindicato colocador, forme parte del proceso de dicha oferta pública o sea Participante en la colocación o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores;
 - b) Se trate de Valores objeto de oferta pública y una parte o la totalidad de los recursos obtenidos a través de ella, se destinen al pago de obligaciones o pasivos a favor de la Entidad financiera colocadora o de las personas morales que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca dicha Entidad financiera, o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores;

- c) Se trate de Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando los activos sean de la Entidad financiera o de las personas que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca, o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de la Entidad financiera de que se trate, recomienden la adquisición de tales Valores, o
- d) Se trate de Valores que se encuentren en la posición propia de la Entidad financiera, del Asesor en inversiones no independiente, o en la de cualquier entidad que forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que estos pertenezcan, si en la oferta pública inicial actuó con el carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o Participante en la colocación.

D. Excepciones a los límites previstos en el artículo 38, fracción III y Apartado C de este Anexo para evitar un conflicto de interés

Se considerará que las Entidades financieras o los Asesores en inversiones no independientes no incurren en alguno de los conflictos de interés a que alude el artículo 38, fracción III y Apartado C anterior, en los casos y en las condiciones siguientes:

- I. Cuando proporcionen Servicios de inversión asesorados excediendo los límites a que aluden el artículo 38, fracción III o bien, el Apartado C anterior, fracción II, siempre que: a) hayan obtenido la previa autorización del comité responsable del análisis de los Productos financieros u órgano equivalente o persona responsable por cada emisión o por cada programa de colocación estos últimos tratándose de emisiones de corto plazo; la autorización se otorgará respecto de los programas de colocación en los que se prevea su realización sucesiva, siempre y cuando en cada una de las emisiones correspondientes se cumpla con las condiciones previstas en estas disposiciones, y b) se trate de cualquiera de los valores siguientes:
 - a) Valores que cuenten con una calificación igual o superior a AAA o AA o su equivalente, en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones, emitida por alguna institución calificadora de valores, o
 - b) Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando el plazo total al momento de la emisión del instrumento sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.
- II. Cuando excedan los límites previstos en las fracciones I y II, incisos a) y d) del Apartado C de este Anexo, o bien, cuando excedan el límite previsto en el artículo 38, fracción III de estas disposiciones y en cualquiera de estos casos proporcionen Servicios de inversión asesorados, siempre que hayan obtenido la previa autorización del programa de colocación por parte del comité responsable del análisis de los Productos financieros, se trate de títulos opcionales y se cumpla con lo siguiente:
 - a) En caso de que el título opcional contenga una porción retornable de su importe, los instrumentos de deuda que formen parte de la cobertura de dicho importe no podrán ser Valores emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta;
 - b) La Entidad financiera mantenga hasta el vencimiento de cada emisión de títulos opcionales un portafolio de cobertura que compense en un intervalo de entre 95 % y 105 % la exposición de la Emisora derivada de la colocación de los títulos, a los movimientos del subyacente del título opcional (medida por su "delta"). Lo anterior en el entendido de que el portafolio de cobertura se deberá conformar por Valores o Instrumentos financieros derivados correlacionados con el subyacente del título emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, si la cobertura se ubica fuera del intervalo mencionado debido a movimientos en las condiciones de mercado, a efecto de considerarse que no se incurre en conflicto de interés, se deberán realizar las operaciones de ajuste en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados a partir de que se presente la desviación. En todo caso, lo anterior deberá documentarse debidamente por el comité responsable del análisis de los Productos financieros, órgano equivalente o persona responsable;

- c) Las Entidades financieras emisoras de títulos opcionales deberán contar con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA o AA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de estas disposiciones, en caso de que sea la responsable final del pago del Valor.

La autorización a que se refiere esta fracción únicamente podrá ser otorgada por el citado comité u órgano equivalente o persona responsable cuando se cerciöre de que se cumple con lo previsto en todos y cada uno de los incisos anteriores y ello quede asentado en la minuta correspondiente.

III. Cuando se trate de cualquiera de los Valores siguientes:

- a) Acciones representativas del capital social de Emisoras o títulos de crédito que las representen;
- b) Acciones representativas del capital social de fondos de inversión;
- c) Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia;
- d) Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura y de proyectos de inversión a que aluden las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, o
- e) Valores a que se refiere el Anexo 6 de estas disposiciones.

E. De los conflictos de interés respecto de los Asesores en inversiones que sean personas físicas

Los Asesores en inversiones que sean personas físicas deberán contar con políticas y lineamientos para evitar incurrir en conflictos de interés. Se considerará de manera enunciativa más no limitativa que los Asesores en inversiones que sean personas físicas incurrieron en un conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- I. Obtengan algún beneficio no económico, incluyendo reportes o análisis de Productos financiero, de una Entidad financiera a cambio de ejecutar las órdenes de sus clientes con dicha Entidad o a cambio de cualquier otro arreglo entre las partes y no revelen dicha situación a sus clientes.
- II. Recomienden a sus clientes celebrar un contrato de intermediación bursátil o de administración de valores en alguna Entidad financiera para ejecutar órdenes, cuando el propio Asesor en inversiones sea accionista de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior, o bien, si es miembro del consejo de administración, directivo, gerente, apoderado, empleado o participa en los órganos de administración de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior y no revelen dicha situación a sus clientes.

En caso de que el Asesor en inversiones sí revele a sus clientes que se ubica en el supuesto establecido en el párrafo anterior no se considerará que incurrió en un conflicto de interés pero en dicha revelación deberá además explicar las razones por las que efectúa tal recomendación.

ANEXO 14**INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONTENDRÁN LOS ESTADOS DE CUENTA E INFORMES DE OPERACIONES****A. Información mínima**

- I. Los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías, préstamo de Valores y efectivo que conformen la cartera de inversión de sus clientes, así como los Gastos y Comisiones de intermediación incurridos en la realización y ejecución de toda operación efectuada en el periodo al que se refiere la información;
- II. El resultado del cálculo del Rendimiento de la Cartera de Inversión así como el Rendimiento de la Cartera de Inversión Neto, efectuados conforme a lo previsto en el Apartado B del presente anexo;
- III. El diferencial por valuación de cada uno de los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores, conforme a lo siguiente:
 - a) Para cada uno de los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores que conformen la cartera de inversión al cierre del periodo reportado, entre el precio provisto por un proveedor de precios para el cierre de dicho periodo y el precio al cierre del periodo anterior reportado o en caso de que dichos instrumentos hubieran sido adquiridos o traspasados al contrato para el que se emite el estado de cuenta o el informe de operaciones durante el periodo reportado, respecto al costo de adquisición o de traspaso, pudiendo en su caso, utilizar el costo promedio, y
 - b) Para cada uno de los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores que las Entidades financieras hubieran vendido o traspasado a otra cuenta o contrato distinto al contrato para el que se emite el estado de cuenta durante el periodo reportado, entre el precio de venta o traspaso y el precio de adquisición o de traspaso, pudiendo en su caso, utilizar el costo promedio determinado a la fecha de la venta.

Asimismo, se deberán reportar cualquier pago recibido o pagado, incluyendo en su caso dividendos, en relación con cada Valor, Instrumento financiero derivado, operación de reporto, garantía y préstamo de Valores que formen parte de la cartera de inversión del cliente.

Los Asesores en inversiones no estarán obligados a incorporar la información a que alude la presente fracción.

- IV. Cuando previamente se hubiera acordado un índice de referencia entre la casa de bolsa o el Asesor en inversiones y el cliente, se deberá incluir una comparación entre el Rendimiento de la Cartera de Inversión durante el mes reportado y el rendimiento de dicho índice, y
- V. El desglose de las Comisiones y Gastos de Intermediación, por Servicios de inversión y Administrativos cobrados al cliente, así como el Impuesto sobre la Renta Retenido, incluyendo la forma de cálculo y el monto de estos como proporción del valor total de la cartera de inversión, incluyendo una declaración en el sentido de que se podrá proporcionar información adicional más detallada a petición del cliente. Las Comisiones cobradas al cliente deberán ser consistentes con lo

establecido en el artículo 44 y con los criterios a que hace referencia el artículo 45 de estas disposiciones, e igualmente deberán incluirse los gastos pagados. Para efectos de su presentación en el estado de cuenta o en el informe de operaciones, para el caso de Asesores en inversiones, se deberán clasificar de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro **“Comisiones y Gastos de Intermediación”** se deberán incluir todos los importes cobrados al cliente, relacionados a las operaciones realizadas durante el periodo que se reporte. Los importes revelados deberán incorporar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) concerniente a cada operación realizada.
- b) En el rubro **“Comisiones y Gastos por Servicios”** se deberán incluir todos los importes cobrados al cliente por concepto de manejo de cartera, comisiones por tipo de Servicio de inversión y comisiones por desempeño, entre otros. Los importes revelados deberán incorporar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda a cada gasto o comisión cobrada al cliente.
- c) En el rubro **“Comisiones y Gastos Administrativos”** se deberán incluir todos los importes cobrados al cliente por cada concepto que no sea considerado como “Comisiones y Gastos por Servicios” ni como “Comisiones y Gastos de Intermediación”. Los gastos y comisiones revelados deberán incluir, entre otros, los siguientes: comisión por custodia de Valores, comisión por servicio de recolección de cheques, intereses por saldo deudor. Los importes revelados deberán incorporar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) concerniente a cada gasto o comisión cobrada al cliente.
- d) En el rubro **“Impuesto sobre la Renta Retenido”** se deberá revelar el monto total de Impuesto sobre la Renta retenido en términos de la legislación fiscal, en el periodo correspondiente.

VI. Tratándose de los estados de cuenta que envíen las sociedades o entidades que presten los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión a sus clientes, deberán contener, además de lo previsto en el artículo 61 Bis de la Ley de Fondos de Inversión, la información siguiente:

- a) La descripción detallada de todas las operaciones efectuadas por el inversionista, así como de los cobros que a cargo de este lleve a cabo la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión de que se trate o, en su caso, la sociedad o entidad que actúe como distribuidora de acciones de fondos de inversión.
- b) La indicación del precio al que se efectuaron las operaciones de compra y venta con el inversionista, el cual deberá corresponder al precio actualizado de valuación de las acciones de los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
- c) En el supuesto de que el fondo de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable de que se trate, hubiera efectuado la aplicación del diferencial a que se refiere el artículo 15 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan, sobre el precio actualizado de valuación, dicho fondo deberá

señalar en el estado de cuenta tanto el precio ajustado de valuación como el diferencial aplicado y el precio de mercado resultante, incluyendo la posición de cada inversionista al finalizar el mes de que se trate, tomando en consideración el precio de valuación del día del cierre del periodo correspondiente y, en su caso, el diferencial aplicado en esa fecha.

- d) La posición de acciones al último día del corte mensual y la posición al corte mensual anterior.
- e) La relación de los activos que integran la cartera de inversión del fondo de inversión, o bien, especificar el sitio de la página electrónica en la red mundial denominada Internet de las sociedades o entidades que le proporcionen los servicios de administración de activos de fondos de inversión y de distribución de acciones de fondos de inversión, en donde se publique la relación de dichos activos.
- f) La categoría que corresponda al fondo de inversión, conforme a lo que se establece en el Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan.
- g) La calificación vigente que les sea otorgada por una institución calificadora de valores, tratándose de fondos de inversión en instrumentos de deuda.
- h) Los datos del sitio de la página electrónica en la red mundial denominada Internet donde se encuentra la información del fondo de inversión.
- i) Los datos de la Unidad Especializada que atenderá las consultas y reclamaciones que, en su caso, formulen los clientes, de conformidad con el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- j) Al calce del estado de cuenta que corresponda, la leyenda siguiente: "Las inversiones en acciones de los fondos de inversión señaladas no garantizan rendimientos futuros, ni sus sociedades operadoras son responsables de las pérdidas que el inversionista pueda sufrir como consecuencia de dichas inversiones o asumen el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio a favor de los clientes".
- k) El aviso respecto a las modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o de adquisición de acciones propias de los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, o las que las sustituyan.

B. Cálculo del rendimiento de la cartera de inversión

Las casas de bolsa, Asesores en inversiones y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, así como las entidades que proporcionen dicho servicio, que proporcionen Servicios de inversión, divulgarán a sus clientes a través de sus estados de cuenta o del informe de operaciones, el rendimiento de sus carteras de inversión, ajustándose a lo siguiente:

- I. Debe realizarse:
 - a) Para el cálculo del Rendimiento de la Cartera de Inversión, descontando las Comisiones y Gastos de Intermediación del periodo reportado, y
 - b) Al cierre del último día calendario del mes de que se trate.
- II. Debe realizarse mediante el cálculo de tasas de rendimiento ponderadas por tiempo que ajusten los Flujos de Efectivo Externos, conforme a lo siguiente:

$$r_t^{MD} = \frac{V_t^F - V_t^I - \sum_{i=1}^I CF_{i,t}}{V_t^I + \sum_{i=1}^I (CF_{i,t} \times w_{i,t})}$$

Donde

r_t^{MD} = La tasa de retorno del portafolio para el mes t

V_t^F = El valor final del portafolio para el mes t

V_t^I = El valor inicial del portafolio para el mes t

i = el número de flujos de efectivo externos (1, 2, 3 . . . I) en el mes t

$CF_{i,t}$ = el valor del flujo de efectivo i en el mes t

$w_{i,t}$ = la ponderación del flujo de efectivo i en el mes t (considerando el flujo de efectivo al final del día), calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$w_{i,t} = \frac{D_t - D_{i,t}}{D_t}$$

Donde

D_t = el número total de días calendario en el mes t

$D_{i,t}$ = el número de días calendario desde el inicio del mes t para el flujo de efectivo i

- III. Los Valores, Instrumentos financieros derivados, operaciones de reporto, garantías y préstamo de Valores, deberán registrarse en las carteras de inversión en las fechas en que sean liquidados o traspasados para efectos del cálculo del rendimiento.

No obstante, las operaciones de compra o venta de dichos instrumentos deberán reconocerse en el estado de cuenta en su fecha de concertación, incluyendo una sección en la cual se presente cada operación pendiente por liquidar;

- IV. En cada período reportado, se deberá presentar el Rendimiento de la Cartera de Inversión (como se señala en el inciso a) del numeral I del presente apartado B) y el Rendimiento Neto de la Cartera de Inversión (descontando las Comisiones y Gastos de Intermediación, las Comisiones y Gastos por Servicios, las Comisiones y Gastos Administrativos y el Impuesto sobre la Renta Retenido), diferenciando claramente ambos rendimientos;
- V. Los estados de cuenta e informes de operaciones deberán incluir el Rendimiento Neto de la Cartera de Inversión de los 11 meses previos al mes que corresponda, y
- VI. Se debe incluir la referencia de la moneda utilizada en el cálculo del rendimiento.

Los rendimientos calculados para periodos de tiempo menores a un año no podrán ser anualizados.

ANEXO 17

**DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN POR SITI
(CAPTURAR LOS DATOS DE LA PERSONA QUE VA A PROPORCIONAR POR EL SISTEMA LA
INFORMACIÓN, A ESA PERSONA SE LE ASIGNARÁN LAS CLAVES DE ACCESO)**

Nombre de la Entidad financiera o Asesor en inversiones:	
Clave de la Entidad financiera o Asesor en inversiones:	

Nombre:	Nombre de la persona responsable de proporcionar por el sistema la información correspondiente a los reportes por SITI
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	(Capturar el RFC de la persona responsable de proporcionar la información, no el de la sociedad)
Puesto:	
Teléfono:	(Correspondiente al de la sociedad, no al particular)
Dirección completa de la sociedad:	(Calle y número, colonia, delegación / municipio / población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico:	(Correo institucional de la persona responsable de proporcionar la información)
Reportes a los que se requiere acceso	(Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso)

Datos de la persona responsable del envío y calidad de la información. (Capturar los datos de la persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones)

Nombre:	La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones es quién tiene la facultad de responder por el envío y calidad de los datos remitidos.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	(Capturar el del responsable, no el de la sociedad)
Puesto:	
Teléfono:	(Correspondiente al de la sociedad, no al particular)
Dirección completa de la sociedad:	(Calle y número, colonia, delegación / municipio / población, ciudad, estado y código postal)

Dirección de Correo Electrónico:	Correo institucional
Reporte(s) de los que es responsable:	(La persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones será responsable del envío y calidad de la información a que se refiere el artículo 53 de las presentes disposiciones)

El documento deberá presentarse debidamente llenado. Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema, al(los) responsable(s) de proporcionar la información por SITI.

El documento deberá estar debidamente firmado por directivos que se encuentren dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del director general de la Entidad financiera o del Asesor en inversiones, así como de la persona responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios de inversión, y enviarse previamente digitalizado a la Coordinación de Diseño y Recepción de Información, a la siguiente dirección de correo electrónico: cesiti@cnbv.gob.mx

ANEXO 18

EQUIVALENCIA ENTRE CALIFICACIONES DE CORTO Y LARGO PLAZO

A efecto de que las Entidades financieras y Asesores en inversiones puedan determinar las equivalencias entre calificaciones de emisoras y emisiones, a que hacen referencia estas disposiciones, deberán utilizar las tablas que a continuación se señalan, según la calificadora de que se trate en cada caso.

Tablas de equivalencias de calificaciones

A. Largo plazo

Escala local México						
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	A.M. BEST	Correspondencia
mxAAA	AAA(mex)	AAA.mx	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	AAA
mxAA+	AA+(mex)	AA+.mx	HR AA+	AA+/M	aa+.mx	AA
mxAA	AA(mex)	AA.mx	HR AA	AA/M	aa.mx	AA
mxAA-	AA-(mex)	AA-.mx	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	AA

B. Corto plazo

Escala local México						
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	A.M. BEST	Correspondencia
mxA-1+	F1+	ML A-1.mx	HR1	1+/M	AMB-1+	AAA
mxA-1	F1+	ML A-1.mx	HR1	1/M	AMB-1	AA